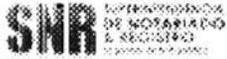


152



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17090535137715096**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Página 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 09:29:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE

FECHA APERTURA: 09-09-1994 RADICACIÓN: 6299 CON: ESCRITURA DE: 19-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 25612010000000150801800000073 COD CATASTRAL ANT: 25612010000150073801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA NUMERO (15) CONJUNTO "TERRALONGA" CONDOMINIO CAMPESTRE. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA. TIENE SU ACCESO POR EL NUMERO (13-336) DE LA DIAGONAL 7A. CUENTA CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE (158.63 M2.), EN DOS NIVELES DISCRIMINADOS ASI: PRIMER PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (108.46 M2.) AREA LIBRE (16.49 M2.). SEGUNDO PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (33.65 M2.). TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.40 M., EN EL PRIMER PISO Y EN SEGUNDO PISO TIENE UNA ALTURA LIBRE QUE VARIA ENTRE (2.40 M.) Y (4.30 M.). DEPENDENCIAS: ESTA CASA CONSTA DE SALON COMEDOR, COCINA, ESTAR, DOS ALCOBAS, BAO, ALCOBA ALTERNATIVA CON BAO, ALCOBA PRINCIPAL CON BAO Y BALCON Y CUYOS LINDEROS DEL 1. Y 2. PISO SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 4.504 DE 19 DE AGOSTO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984).

**COMPLEMENTACION:**

- 01- ESCRITURA # 2.747 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942. VALOR DEL ACTO \$ 40.000.00 MCTE. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE: ANGULO NIETO CONSTANCITA (CITA) A FAVOR DE: SANTOS JULIO CESAR.
- 02- ESCRITURA # 2.894 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958. APORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA.
- 03- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANCHEZ VDA. DE SANTOS YAZMINA.
- 04- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD ENTRE OTRO DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANTOS SALGADO JAIME.
- 05- ESCRITURA # 4.638 DE 22 DE AGOSTO DE 1.972 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.972. VALOR DEL ACTO \$ 700.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: SANTOS SALGADO JAIME A FAVOR DE: JAIME SANTOS SALGADO Y CIA. LTDA.
- 06- ESCRITURA # 443 DE 12 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1.981. VALOR DEL ACTO \$945.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: SANCHEZ VIUDA DE SANTOS YATZMINA A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA JUDITH. PREDIO LA ESPERANZA.
- 07- ESCRITURA # 1.635 DE 28 DE ABRIL DE 1.981 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.981. VALOR DEL ACTO \$ 300.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.
- 08- ESCRITURA # 2.050 DE 4 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1.982. VALOR DEL ACTO \$ 250.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.
- 09- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. DESENGLOBE PREDIO LA ESPERANZA QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. (LOTE "A").
- 10- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. ENGLOBE QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. PREDIO "GRAN ESPERANZA".
- 11- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. VALOR DEL ACTO \$ 40.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH A FAVOR DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. "INTERPROR LTDA.".
- 12- ESCRITURA # 2.191 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.991 Y 433 DE 18 DE FEBRERO DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1.993. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. "INTERPROR LTDA.", ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO "GRAN ESPERANZA".
- 13- ESCRITURA # 535 DE 1. DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA, ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO GRAN ESPERANZA.
- 14- ESCRITURA # 535 DE 1 DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. DESENGLOBE QUE HACE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA.
- 15- ESCRITURA # 6.114 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. JUNTO CON OTRO PREDIO QUE CONSTITUYE INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA A FAVOR DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17090535137715096

Nro Matrícula: 307-41866

Página 2

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 09:29:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CONDOMINIO CAMPESTRE . CASA # 15 CONJUNTO "TERRALONGA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

307 - 39189

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 09-09-1994 Radicación: 6299

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-09-1994 Radicación: 6523

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A FAVOR DE LOS LOTES # 1 3 Y 4 DE LA FINCA LA GRAN ESPERANZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 20-01-1995 Radicación: 0355

Doc: ESCRITURA 7.165 DEL 20-12-1994 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1395

Doc: ESCRITURA 0654 DEL 21-02-1996 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, CORRESPONDIENTE A LA ANOTACION # 15 DE LA COMPLEMENTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA.

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-08-2003 Radicación: 2003-3983

Doc: ESCRITURA 3459 DEL 25-07-2003 NOTARIA 42 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL NUEVO REGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

154



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17090535137715096

Nro Matrícula: 307-41866

Página 3

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 09:29:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-2004 Radicación: 2004-4209

Doc: OFICIO 1056 DEL 15-07-2004 JUZGADO 2 CIV CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

Doc: OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

Doc: OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES PROCESO DE COBRO COACTIVO, EMBARGO QUE CONTINUA POR CUENTA DE LA DIAN GIRARDOT CONTRA PATRICIA LUENGAS MONTOYA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION - DIAN

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-8873

Doc: OFICIO 2907 DEL 07-11-2012 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO PROCESO DE COBRO COACTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

CC# 51559372

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-9614

Doc: ESCRITURA 1660 DEL 19-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$100,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17090535137715096

Nro Matrícula: 307-41866

Página 4

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 09:29:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

CC# 51559372

A: "GALEANO LUENGAS CONSTRUCCINES, G&L CONSTRUCTORA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-4202

Doc: ESCRITURA 959 DEL 21-05-2014 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

A: ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-4004

Doc: OFICIO 446 DEL 25-04-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Nº: 10014003010-2015-1144.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CONSECUENCIALMENTE SE HACE ESTA CANCELACION DE CONFORMIDAD CON EL ART.468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X



154



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17090535137715096

Nro Matricula: 307-41866

Página 6

Impreso el 5 de Septiembre de 2017 a las 09:29:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-307-1-46986

FECHA: 05-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Handwritten signature and initials*

El Registrador: CRESCENCIO GONZALES RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



198

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Ricaurte Cundinamarca**

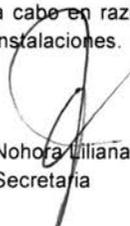
**CONSTANCIA SECRETARIAL-** Ricaurte - Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). en la fecha dejo constancia que los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, correspondieron a días de cierre extraordinario del juzgado por traslado del mismo a otras instalaciones; días durante los cuales no corrieron términos. Se reactivan los términos a partir del día 11 de septiembre de 2017.conste.-

**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

Radicación D.C. no. 0012-2017

139

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ricaurte, 20 de septiembre de 2017. En la fecha dejo constancia que la diligencia de secuestro programada para el 05 de septiembre de 2017 a las 09:30 a.m., dentro del comisorio de la referencia, no se llevó a cabo en razón a que esa fecha correspondió a día de cierre extraordinario del juzgado por traslado del mismo a otras instalaciones. Pasa al Despacho de la señora Juez el presente comisorio para lo pertinente.

  
Nohora Liliana Manjarrez Cardozo  
Secretaría

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el comisorio No. 52 de 2017, proveniente del JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C, para el día 27 de febrero de 2018 a las 09:30 a.m.

Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada, la fecha y hora de la diligencia con la debida antelación.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida; donde conste el registro de embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia; documento sin el cual no se llevará a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ

49

21-09-2017



121



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Corte Municipal  
Piedras Blancas - Guandamari

**EJECUTORIA**

EL AUTO ANTERIOR QUEDO EJECUTORIADO

HOY 26-09-2017 A AS 1000 PM

  
\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Oficio Nro. 2343  
27 de septiembre de 2017

Doctora  
**BEATRÍZ ELENA ROJAS PARDO**  
Carrera 14 No. 43 – 59, Oficina 205  
Bogotá, D.C.-

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 52**  
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 – 00522**  
Demandante: **HAMALL ALEXANDRA ORTÍZ ALBORNOZ**  
Demandado: **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA  
S EN C**  
Radicación: **0012 – 2017**

De manera respetuosa, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto adiado el 20 de septiembre de 2017, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, la cual se realizará el día **27 DE FEBRERO DE 2018, HORA 9:30 A.M.**, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

FBI

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 062917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL  
Dirección: KR 10 14 33 PISO 16

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16°  
Juzgado39civilmunicipal@gmail.com  
Teléfono 2832247

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110321000  
Envío: RN885814141CO

Oficio N°. 3025

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE  
Dirección: KR 15 6 22

otá D.C., 19 de diciembre de 2017

Ciudad: RICAURTE, CUNDINAMARCA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal: 252410120  
Fecha Admisión:  
15/01/2018 12:21:58  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. TIC Ries. Mensajería Express 000857 del 09/09/2018

ores  
GADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA  
rera 15 N°. 6-22  
aurte Cundinamarca

REF: Ejecutivo Hipotecario N°. 110014003039201600522-00 de HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ **contra** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencia 7 de noviembre de 2017, ordenó requerirlo para que en el término de 5 días siguientes a la presente comunicación, informe a esta sede judicial el estado de la diligencia de secuestro ordenado mediante comisorio N°. 52, como quiera que ese Despacho había fijado fecha para su realización y no ha sido devuelto.

Atentamente,

*Yady Milena Santamiría Cepeda*  
YADY MILENA SANTAMIRIA CEPEDA  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

**RECIBIDO**  
Fecha: 16 ENE 2018 Hora: 4:20 pm

Folios: *01 folio*

Recibe: *[Signature]*

EMCD

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Oficio Nro. 3025  
29 de noviembre de 2017

Señor  
**COMANDANTE**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA**  
Ricaurte – Cundinamarca.-

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 52**  
Comitente: **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Radicación: **0012 – 2017**

De manera comedida, me permito solicitarle en el sentido de ordenar a quien corresponda, la disposición de personal de **POLICÍA PROFESIONAL**, con el fin de que realicen acompañamiento para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, que se llevará a cabo el día **27 DE FEBRERO DE 2018, HORA 9:30 A.M.**, la cual se realizará dentro de la jurisdicción del municipio de Ricaurte.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,

*Pi: SABOLAL Zamora  
19-12-2017.  
16:40'*

**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Oficio Nro. 068  
24 de enero de 2018

Doctora  
**YADY MILENA SANTAMIRIA CEPEDA**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 16  
Bogotá, D.C.-

Asunto.: **Respuesta a su oficio 3025 de fecha 19 de diciembre de 2017**

Respetuosamente, para los fines pertinentes y en atención al oficio de la referencia, el cual fue recibido en este Juzgado el 16 de enero de 2017, en donde solicita, se informe el estado de la diligencia del despacho comisorio No. 52 de HAMALL ALEXANDRA ORTÍZ ALBORNOZ contra GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C; al respecto me permito manifestarle que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017, se fijó como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, el día 27 de febrero de 2018, a las 9:30 de la mañana.

Cordialmente,

**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Oficio Nro. 281  
12 de febrero de 2018

Doctora  
**YADY MILENA SANTAMIRIA CEPEDA**  
**SECRETARIA**  
**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 16  
Bogotá, D.C.-

Ref.: **Respuesta a su oficio 3025 de fecha 19 de diciembre de 2017**

Respetuosamente y para los fines pertinentes, me permito enviar nuevamente el oficio de la referencia, el cual fue devuelto por la empresa de correo 4-72, informando como causal rehusado, indicando en observaciones del cliente, que no reciben sobre sellados y el mensajero no los puede abrir.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios.

Cordialmente,

  
**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

165

Señores

JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE RICAURTE

E.S.D.

Ref: D.C. No. 052 procedente del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá,

Como apoderado reconocido en el comisorio de la referencia, me permito acompañar, el CERTIFICADO DE LIBERTAD del predio objeto de la diligencia de secuestro, debidamente actualizado, como lo dispuso su despacho en auto que obra al expediente.

Atentamente.

*[Handwritten signature]*

Jesús Ma. Castro Fandiño

TP No. 16.872 CSJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

**RECIBIDO**

Fecha: 23 FEB 2018 Hora: 4:04 pm

Folios: 08 folios

Recibe: *[Handwritten signature]*

166

Recibo No: 2018020174938

CIRCULO EMISOR: Girardot  
KIOSCO: 18510

Fecha: 23/02/2018 10:51:57

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: JESUS MC COSTA F Documento CC\_ NI No.: 17.138.084

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180223900010956112 MATRICULA: 307-41866 GIRARDOT-307

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.

169



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223900010956112

Nro Matrícula: 307-41866

Página 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 10:52:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE

FECHA APERTURA: 09-09-1994 RADICACIÓN: 6299 CON: ESCRITURA DE: 19-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 25612010000000150801800000073 COD CATASTRAL ANT: 25612010000150073801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA NUMERO (15) CONJUNTO "TERRALONGA" CONDOMINIO CAMPESTRE. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA. TIENE SU ACCESO POR EL NUMERO (13-336) DE LA DIAGONAL 7A. CUENTA CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE (158.63 M2.), EN DOS NIVELES DISCRIMINADOS ASI. PRIMER PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (108.46 M2.) AREA LIBRE (16.49 M2.) SEGUNDO PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (33.65 M2.) TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.40 M.. EN EL PRIMER PISO Y EN SEGUNDO PISO TIENE UNA ALTURA LIBRE QUE VARIA ENTRE (2.40 M.) Y (4.30 M.). DEPENDENCIAS: ESTA CASA CONSTA DE SALON COMEDOR, COCINA, ROPAS, ESTAR, DOS ALCOBAS, BAÑO, ALCOBA ALTERNATIVA CON BAÑO, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO Y BALCON Y CUYOS LINDEROS DEL 1. Y 2. PISO SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 4.504 DE 19 DE AGOSTO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA. (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

**COMPLEMENTACION:**

01- ESCRITURA # 2.747 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$ 40.000.00 MCTE. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE: ANGULO NIETO CONSTANCITA (CITA) A FAVOR DE: SANTOS JULIO CESAR.-  
02- ESCRITURA # 2.894 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958. APORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA.-03- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANCHEZ VDA. DE SANTOS YAZMINA.-04- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD ENTRE OTRO DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANTOS SALGADO JAIME.-05- ESCRITURA # 4.638 DE 22 DE AGOSTO DE 1.972 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$ 700.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: SANTOS SALGADO JAIME A FAVOR DE: JAIME SANTOS SALGADO Y CIA. LTDA.-06- ESCRITURA # 448 DE 12 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$945.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: SANCHEZ VIUDA DE SANTOS YATZMINA A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA JUDITH. PREDIO LA ESPERANZA.-07- ESCRITURA # 1.635 DE 28 DE ABRIL DE 1.981 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$ 300.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.-  
08- ESCRITURA # 2.050 DE 4 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1.982, VALOR DEL ACTO \$ 250.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.-09- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. DESENGLOBE PREDIO LA ESPERANZA QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. (LOTE "A").-10- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. ENGLOBE QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. PREDIO "GRAN ESPERANZA".-11- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991, VALOR DEL ACTO \$ 40.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH A FAVOR DE: INVERSIONES TERRALONGA- PROYECTO RICAURTE LTDA. "INTERPROR LTDA."-12- ESCRITURA # 2.191 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.991 Y 433 DE 18 DE FEBRERO DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1.993. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. " INTERPROR LTDA. ", ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO "GRAN ESPERANZA "-13- ESCRITURA # 535 DE 1. DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA, ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO GRAN ESPERANZA.-14- ESCRITURA # 535 DE 1 DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. DESENGLOBE QUE HACE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA.-15- ESCRITURA # 6.114 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. JUNTO CON OTRO PREDIO QUE CONSTITUYE INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA A FAVOR DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

168



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223900010956112

Nro Matrícula: 307-41866

Página 2

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 10:52:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CCNDOMINIO CAMPESTRE , CASA # 15 CONJUNTO "TERRALONGA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

307 - 39189

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-09-1994 Radicación: 6299

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 6523

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A FAVOR DE LOS LOTES # 1 3 Y 4 DE LA FINCA LA GRAN ESPERANZA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-1995 Radicación: 0355

Doc: ESCRITURA 7.165 DEL 20-12-1994 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA. VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1395

Doc: ESCRITURA 0654 DEL 21-02-1996 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, CORRESPONDIENTE A LA ANOTACION # 15 DE LA COMPLEMENTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2003 Radicación: 2003-3983

Doc: ESCRITURA 3459 DEL 25-07-2003 NOTARIA 42 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL NUEVO REGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

169



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180223900010956112

Nro Matrícula: 307-41866

Página 3

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 10:52:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-2004 Radicación: 2004-4209

Doc: OFICIO 1056 DEL 15-07-2004 JUZGADO 2 CIV CTO DE GIRARDOT

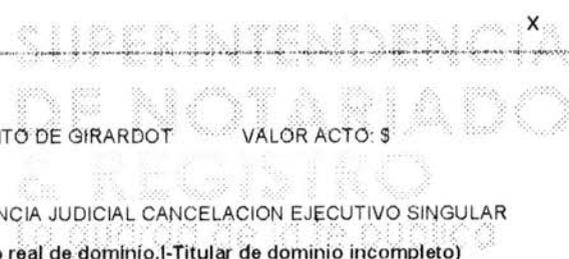
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL .CUOTA DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

Doc: OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

Doc: OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES PROCESO DE COBRO COACTIVO , EMBARGO QUE CONTINUA POR CUENTA DE LA DIAN GIRARDOT CONTRA PATRICIA LUENGAS MONTOYA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION - DIAN

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-8873

Doc: OFICIO 2907 DEL 07-11-2012 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO PROCESO DE COBRO COACTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

CC# 51559372

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-9614

Doc: ESCRITURA 1660 DEL 19-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$100,000,000

170



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180223900010956112

Nro Matrícula: 307-41866

Página 4

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 10:52:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

CC# 51559372

A: "GALEANO LUENGAS CONSTRUCCINES, G&L CONSTRUCTORA

X

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-4202**

Doc: ESCRITURA 959 DEL 21-05-2014 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227X

A: ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-4004**

Doc: OFICIO 446 DEL 25-04-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Nº. 110014003010-2015-1144.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227X

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696**

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227X

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696**

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CONSECUENCIALMENTE SE HACE ESTA CANCELACION DE CONFORMIDAD CON EL ART.468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227X



172



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180223900010956112

Nro Matrícula: 307-41866

Página 6

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 10:52:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

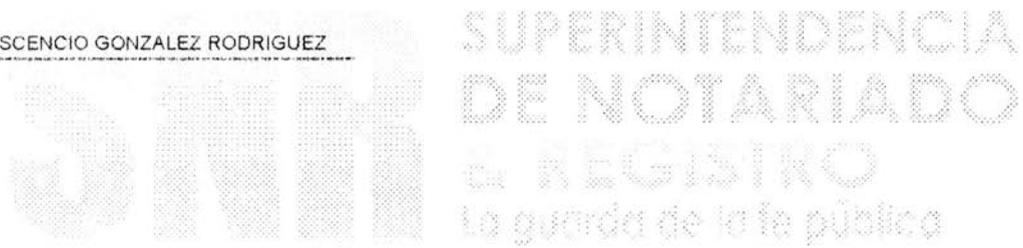
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-307-1-10981

FECHA: 23-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



179

Señor Juez

Febrero 28 de 2018

**Juzgado Promiscuo municipal de Ricaurte, Cundinamarca**

**Referencia:** Diligencia secuestro Inmueble Casa Urbanización Terralunga, Ricaurte, Cundinamarca.

Me permito amablemente informarle acerca de la cancelación reiterada de la diligencia de secuestro del inmueble- casa, ubicada en la urbanización terralunga, del municipio de Ricaurte, con juzgado de origen: Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá, D.C., No de proceso: 11001400303920160052200, secuestro que fue ordenado en el mes de **mayo 2017**, demandado: Galeani Luengas & Construcciones, la primera fecha asignada para la diligencia de secuestro en el municipio fue el 4 de septiembre de 2017, la cual no se realizó, ni se presentó aviso previo de cancelación, posteriormente fue reagendada para el año siguiente, el 27 de febrero de 2018, la cual es cancelada nuevamente.

Sírvase por favor tener en cuenta los prejuicios ante los que me estoy viendo expuesta, en términos de costa procesales, intereses y capital adeudado, el proceso se ha visto retrasado, varias veces, situación que me ha afectado considerablemente, le solicito amablemente se pueda realizar la diligencia en un futuro cercano.

Cordialmente,

*Alexandra Ortiz Albornoz*  
Hamall Alexandra Ortiz Albornoz  
Cc: 20.932.652

Demandante



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

**RECIBIDO**

Fecha: 02 MAR 2018 Hora: 3:48 pm

Folios: el folio

Recibe: [Signature]



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 13

**REMITENTE**  
 CALLE 145 #17-54  
 HAMALL ORTIZ  
 Tel/cel: 3125457034 Cod. Postal: 110121  
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3215457034

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 965829472



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

352 2 03 18

Observaciones en la entrega:

Fecha: 28 / 02 / 2018 16:46

Fecha Prog. Entrega: / /



Guía No.

965829472

<b>DESTINATARIO</b>	<b>RIT</b> 739	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
		Ciudad: <b>RICAURTE</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CARRERA 15 #6-22 PALACIO MUNICIPAL			
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE			
Tel/cel: 8338900 D.I./NIT: 8338900			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 9,200

Vr. Total: \$ 9,500

**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

**Guía Retorno Sobreporte:**

Destinatario de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC; Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: \_\_\_\_\_

AS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ricaurte, 09 de marzo de 2018. En la fecha dejo constancia que la diligencia de secuestro programada para el 27 de febrero de 2018 a las 09:30 a.m., dentro del comisorio de la referencia, no se llevó a cabo en razón a que esa fecha correspondió a día de cierre extraordinario del Juzgado por fuerza mayor. Pasa al Despacho de la señora Juez el presente comisorio para lo pertinente.

Nohora Liliana Manjarrez Cardozo  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund), nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble relacionado en el comisorio No. 52 de 2017, proveniente del JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C, para el día 17 de julio de 2018 a las 09:30 a.m.

Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada, la fecha y hora de la diligencia con la debida antelación.

Se solicita a la parte interesada, se sirva allegar previamente, certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida; donde conste el registro de embargo; expedido en la oficina correspondiente, en el último mes de la fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia; documento sin el cual no se llevará a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ

Departamento Administrativo de la Función Judicial  
Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

014

12-03-2018

*[Handwritten signature]*

29



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

**EJECUTORIA**

EL AUTO ANTERIOR QUEDO EJECUTORIADO

HOY 15-03-2018 A AS 10:54

[Handwritten Signature]

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

**CITACION PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Oficio Nro. 754  
04 de abril de 2018

Doctora  
**BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO**  
Carrera 14 No. 43-59 Oficina 205  
Bogotá D.C.-

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 52**  
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00522**  
Demandante: **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Demandado: **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L**  
**CONSTRUCTORA S EN C**  
Radicación: **0012-2017**

De manera respetuosa, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto adiado el 09 de marzo de 2018, fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, la cual se realizara el **17 DE JULIO DE 2018, HORA 9:30 A.M.**, dentro del proceso de la referencia

Se advierte, que el incumplimiento a la mencionada citación le acarreará sanciones de Ley.

Cordialmente,

  
**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Oficio Nro. 755  
04 de abril de 2018

Señor  
**COMANDANTE**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA**  
Ricaurte – Cundinamarca.-

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 52**  
Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00522**  
Demandante: **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Demandado: **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L**  
**CONSTRUCTORA S EN C**  
Radicación: **0012-2017**

De manera comedida, me permito solicitarle en el sentido de ordenar a quien corresponda, la disposición de personal de POLICIA PROFESIONAL, con el fin de que realicen acompañamiento para la DILIGENCIA DE SECUESTRO, que se llevara a cabo el día **17 DE JULIO DE 2018, HORA 9:30 A.M.**, la cual se realizará dentro de la jurisdicción del municipio de Ricaurte.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,

  
**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**  
Secretaria

*Bdo. PT Quevedo Suarez Com. G.*  
47-04-2018  
08:35



178

# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

0 of 0 Find | Next

## Guía No. RN930941126CO

Fecha de Envío: 09/04/2018 22:54:15

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 957

### Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE      Ciudad: RICAURTE\_CUNDINAM ARCA      Departamento: CUNDIN, RCA  
Dirección: PALACIO MUNICIPAL RICAURTE      Teléfono: 0

### Datos del Destinatario:

Nombre: BEATRIZ ELENA ROJAS      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGO  
Dirección: KR 14 43 59 OFC 205      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/04/2018 10:54 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
10/04/2018 02:40 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
11/04/2018 04:37 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/04/2018 07:23 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
11/04/2018 01:38 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
16/04/2018 09:38 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
09/07/2018 07:47 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**

**472** 119

Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> 1111 760	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		RN930941126C0		
	CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA				
Centro Operativo:	PO.IBAGUE	Fecha Admisión:	09/04/2018 22:54:15		
Orden de servicio:	9574455	Fecha Aprox Entrega:	18/04/2018		
Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE		Causal Devoluciones:		
	Dirección: PALACIO MUNICIPAL RICAURTE		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No resido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Referencia: 754		NIT/C.C.T.: 800093818		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Ciudad: RICAURTE_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		Código Postal: 110911		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Nombre/ Razón Social: BEATRIZ ELENA ROJAS		Código Postal: 110911		<b>EFICIO PADUA 11 ABR 2018</b>	
Dirección: KR 14 43 59 OFC 205		Código Postal: 110911			
Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 18/04/2018	
Peso Físico(gra): 200		Dice Contenedor:		Distribuidor: IVAN D. PULIDO	
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente:		C.C. 80809289	
Peso Facturado(gra): 200				Gestión de entrega: 773 200	
Valor Declarado: \$0				<b>PO.IBAGUE SUR 4107 040</b>	
Valor Flete: \$7.500					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$7.500					
 41870401111760RN930941126C0					
Dirección: Avenida 26 # 95 A 55 Bogotá / línea 25G / línea nacional 01 8000 111 210 / tel contacto 571 472 2005. Más información: línea de correo 002701 del 90 al mes de 2014. Ver Manifiesto Fiscal (1027) de 0 metodos del 201					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

180

Señora

**JUEZA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE**

E.S.D.

Ref: Hipotecario Expediente No 2016-00522

Hamall Alexandra Ortiz Albornoz contra Galeanni Luengas Construcciones

Atendiendo a la solicitud, para la diligencia de secuestro programada para el día 17 de julio de 2018 a las 9:30 am, como demandante, me permito presentar CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE, y los datos del Auxiliar de la justicia, secuestre, que designo el JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPL ORALIDAD DE BOGOTA para la diligencia.

Auxiliar de la justicia: Patricia Romero  
Teléfono 311 554 7403

Cualquier Novedad estaremos atentos, nos desplazaremos: apoderado, demandante y auxiliar de la justicia desde Bogotá para atender la diligencia.

Con el debido respeto de la señora JUEZ

*Alexandra Ortiz Albornoz*  
Hamall Alexandra Ortiz Albornoz  
Demandante  
Cc: 20.932.652  
Calle 145 no 17-54 Bogota  
Teléfono: 3125457034



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte - Cundinamarca

RECIBIDO  
400 PP

Fecha: 06 JUL 2018 Hora: \_\_\_\_\_

Folios: 7 pedios

Recibe: \_\_\_\_\_

*[Signature]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180627427113481757**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Página 1

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 08:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE

FECHA APERTURA: 09-09-1994 RADICACIÓN: 6299 CON: ESCRITURA DE: 19-08-1994

CODIGO CATASTRAL: 25612010000000150801800000073 COD CATASTRAL ANT: 25612010000150073801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA NUMERO (15) CONJUNTO "TERRALONGA" CONDOMINIO CAMPESTRE. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA. TIENE SU ACCESO POR EL NUMERO (13-336) DE LA DIAGONAL 7A. CUENTA CON UN AREA TOTAL PRIVADA DE (158.63 M2.), EN DOS NIVELES DISCRIMINADOS ASI: PRIMER PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (108.46 M2.) AREA LIBRE (16.49 M2.). SEGUNDO PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA (33.65 M2.). TIENE UNA ALTURA LIBRE DE 2.40 M., EN EL PRIMER PISO Y EN SEGUNDO PISO TIENE UNA ALTURA LIBRE QUE VARIA ENTRE (2.40 M.) Y (4.30 M.). DEPENDENCIAS: ESTA CASA CONSTA DE SALON COMEDOR, COCINA, ROPAS, ESTAR, DOS ALCOBAS, BAÑO, ALCOBA ALTERNATIVA CON BAÑO, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO Y BALCON Y CUYOS LINDEROS DEL 1. Y 2. PISO SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 4.504 DE 19 DE AGOSTO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA.- (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

**COMPLEMENTACION:**

01- ESCRITURA # 2.747 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA., REGISTRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$ 40.000.00 MCTE. COMPRA VENTA EN MAYOR EXTENSION DE: ANGULO NIETO CONSTANCITA (CITA) A FAVOR DE: SANTOS JULIO CESAR.-  
02- ESCRITURA # 2.894 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.958. APORTE DE: SANTOS JULIO CESAR A FAVOR DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA.-03- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANCHEZ VDA. DE SANTOS YAZMINA.-04- ESCRITURA # 1.417 DE 2 DE ABRIL DE 1.965 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.965. ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD ENTRE OTRO DE: JULIO CESAR SANTOS E HIJOS LTDA., A FAVOR DE: SANTOS SALGADO JAIME.-05- ESCRITURA # 4.638 DE 22 DE AGOSTO DE 1.972 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$ 700.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: SANTOS SALGADO JAIME A FAVOR DE: JAIME SANTOS SALGADO Y CIA. LTDA.-06- ESCRITURA # 448 DE 12 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$945.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: SANCHEZ VIUDA DE SANTOS YATZMINA A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA JUDITH. PREDIO LA ESPERANZA.-07- ESCRITURA # 1.635 DE 28 DE ABRIL DE 1.981 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$ 300.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.-  
08- ESCRITURA # 2.050 DE 4 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1.982, VALOR DEL ACTO \$ 250.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: JAIME SANTOS SALGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO.-09- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. DESENGLOBE PREDIO LA ESPERANZA QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. (LOTE "A").-10- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991. ENGLOBE QUE HACE PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH. PREDIO "GRAN ESPERANZA".-11- ESCRITURA # 673 DE 2 DE MAYO DE 1.991 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1.991, VALOR DEL ACTO \$ 40.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: PINILLA CASTELLANOS AVELINO Y GARCIA DE PINILLA MARIA JUDITH A FAVOR DE: INVERSIONES TERRALONGA- PROYECTO RICAURTE LTDA. "INTERPROR LTDA.."-12- ESCRITURA # 2.191 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.991 Y 433 DE 18 DE FEBRERO DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1.993. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA. " INTERPROR LTDA. ", ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO "GRAN ESPERANZA ".-13- ESCRITURA # 535 DE 1. DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. POR LA CUAL INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA, ACLARA LOS LINDEROS Y SUPERFICIE DEL PREDIO GRAN ESPERANZA.-14- ESCRITURA # 535 DE 1 DE FEBRERO DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. DESENGLOBE QUE HACE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA.-15- ESCRITURA # 6.114 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1.994. HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. JUNTO CON OTRO PREDIO QUE CONSTITUYE INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA A FAVOR DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

182



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180627427113481757**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Página 2

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 08:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CONDOMINIO CAMPESTRE . CASA # 15 CONJUNTO "TERRALONGA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

307 - 39189

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 09-09-1994 Radicación: 6299

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA** X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-09-1994 Radicación: 6523

Doc: ESCRITURA 4.504 DEL 19-08-1994 NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A FAVOR DE LOS LOTES # 1 3 Y 4 DE LA FINCA LA GRAN ESPERANZA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA.** X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 20-01-1995 Radicación: 0355

Doc: ESCRITURA 7.165 DEL 20-12-1994 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA. VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LIMITADA  
**A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA** X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-03-1996 Radicación: 1395

Doc: ESCRITURA 0654 DEL 21-02-1996 NOTARIA 42 DE STA. FE BGTA. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, CORRESPONDIENTE A LA ANOTACION # 15 DE LA COMPLEMENTACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
**A: INVERSIONES TERRALONGA PROYECTO RICAURTE LTDA.**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-08-2003 Radicación: 2003-3983

Doc: ESCRITURA 3459 DEL 25-07-2003 NOTARIA 42 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL NUEVO REGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL PREVISTO EN LA LEY 675 DE 2001.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

189



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180627427113481757**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Pagina 3

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 08:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-07-2004 Radicación: 2004-4209

Doc: OFICIO 1056 DEL 15-07-2004 JUZGADO 2 CIV CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL .CUOTA DE DOMINIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCOLOMBIA S.A.

**A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA**

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EJECUTIVO SINGULAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCOLOMBIA S.A.

**A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 11-10-2012 Radicación: 2012-8224

Doc: OFICIO 2506 DEL 25-11-2010 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES PROCESO DE COBRO COACTIVO , EMBARGO QUE CONTINUA POR CUENTA DE LA DIAN GIRARDOT CONTRA PATRICIA LUENGAS MONTOYA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA NACION - DIAN

**A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA**

X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-8873

Doc: OFICIO 2907 DEL 07-11-2012 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACION EMBARGO PROCESO DE COBRO COACTIVO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LA NACION

**A: LUENGAS MONTOYA PATRICIA**

CC# 51559372

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-9614

Doc: ESCRITURA 1660 DEL 19-11-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$100,000,000

184



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 180627427113481757**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Pagina 4

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 08:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LUENGAS MONTOYA PATRICIA

CC# 51559372

A: "GALEANO LUENGAS CONSTRUCCINES, G&L CONSTRUCTORA

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-4202

Doc: ESCRITURA 959 DEL 21-05-2014 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-4004

Doc: OFICIO 446 DEL 25-04-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
NO.110014003010-2015-1144.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORTIZ ALBORNOZ HAMALL ALEXANDRA

CC# 20932652

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 11-10-2016 Radicación: 2016-9696

Doc: OFICIO 2114 DEL 07-10-2016 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CONSECUENCIALMENTE SE HACE ESTA CANCELACION DE  
CONFORMIDAD CON EL ART.468 NUMERAL 6 DEL C.G.P.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDOMINIO TERRALONGA

NIT# 8080011756

A: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCINES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

NIT# 9005875227 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 180627427113481757**

**Nro Matrícula: 307-41866**

Pagina 6

Impreso el 27 de Junio de 2018 a las 08:22:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-307-1-35201

FECHA: 27-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Handwritten signature: Punguet 2*

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 200 ext 110045. Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Codigo CDS/SER: 1 - 10 - 141

<b>REMITENTE</b>	CALLE 145 17 54		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	ALEXANDRA ORTIZ ALBARNOZ		
	Tel/cel: 3125457034	Cod. Postal: 110121	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3125457034			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No Reclamado  
 Dirección Errada  
 Otro (Indicar cual)

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 980682465



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

344 6 07 18

Observaciones en la entrega:

Fecha: 05 / 07 / 2018 16:05

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.

980682465

<b>DESTINATARIO</b>	<b>RIT</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>739</b>	Ciudad: <b>RICAUORTE</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAUORTE		
JUZGADO PROMISCUO			
Tel/cel: 8338900 D.I./NIT: 8338900			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 9,200

Vr. Total: \$ 9,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DD-ACL-00443-22



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SEÑORES

JUZGADOS: CIVILES MUNICIPALES - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO -  
JUZGADOS DE FAMILIA - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
DESCONGESTION - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
DESCONGESTION - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION  
SENTENCIAS - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS - JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO - JUZGADOS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES- ALCALDIAS LOCALES  
DE BOGOTÁ- CONSEJO DE JUSTICIA. *Juzgado Promiscuo Municipal de*  
E. D. S. Ricaurte.

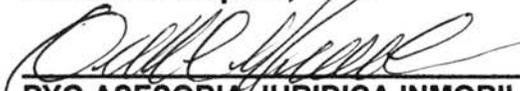
ASUNTO: DESIGNACIÓN DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE DE  
CONFORMIDAD CON EL ART. 52 DEL CGP

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, FIRMA identificada con Nit No.  
900911744-5 representada legalmente por JOSE GUILLERMO MARTINEZ, o  
quien haga sus veces; por medio del presente escrito, manifiesto al señor (a) juez,  
que confiero poder especial, a la señor (a) MARTA PATRICIA ROMERO  
mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula  
de ciudadanía No. 51.871.351 expedida en Bogotá, para que en mi  
nombre y representación actúe única y exclusivamente en las diligencias de  
secuestro de bienes muebles y enseres, inmuebles; vehículos automotores, títulos  
crediticios, cosechas, maquinas, dineros, joyas alhajas, semovientes etc.  
Reservándose PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S, el derecho de  
administración (art 2142 C.C.) de los bienes cautelados; esto es el aquí designada  
(o) no podrá disponer de los bienes secuestrados a ningún título después de la  
llevada a cabo la diligencia de secuestro, solo podrá constituir contratos de  
arredramiento dentro de la misma audiencia, quedándole vedado con posterioridad,  
entregar, vender, arrendar, enajenar, prometer en venta a nombre de la empresa o  
su representante y constituir contratos a cualquier título sean gratuitos u onerosos  
con los demandantes, demandados o con terceros.

Mi apoderada (o) queda facultada (o) de conformidad con el artículo 48 y 49 del  
C.G.P. y adicionalmente queda facultada para recibir los honorarios fijados para la  
presente diligencia.

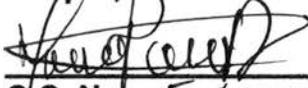
Sírvase señor Juez reconocer facultades a mi designada (o) en los términos y para  
los efectos de este memorial de designación.

Con todo respeto,



PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S  
REPRESENTANTE LEGAL  
JOSE GUILLERMO MARTINEZ  
C.C No. 19.084.524

Acepto,



C.C. No. 51.871.351

EMAIL: [pygasesoriajuridica@gmail.com](mailto:pygasesoriajuridica@gmail.com)  
Calle 12 C No 7-33 oficina 302  
Móvil. 311 5547403- 310 24 47610

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION DEL DOCUMENTO  
El documento presentado por JOSE GUILLERMO MARTINEZ  
19.084.524  
Quien se identificó con C.C. No. 19.084.524  
T.P. No. 0 Resp. 0  
Responsable Centro de Servicios

COORDINADOR DE REPARTO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
JUN. 2018



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 58942

Respetada doctora  
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS  
DIRECCIÓN CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

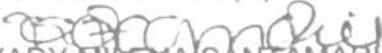
Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400303920160052200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Cra. 10°No.14-33 **PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 ibidem.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Fecha de designación: **jueves, 21 de junio de 2018 19:04:12**

En el proceso No: **11001400303920160052200**

Teléfono: **xxxxxxxxx**

**PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM**



140



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118107650F6B7A

17 DE MAYO DE 2018 HORA 08:07:46

0118107650

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS  
N.I.T. : 900911744-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634955 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : patriciaromero74@hotmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 302  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : patriciaromero74@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
2 2016/11/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/29 02161702

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ASOCIAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PROFESIONALMENTE Y PERMANENTEMENTE EJERZAN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES TALES COMO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS VALUATORIOS COMERCIALES Y DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ASESORÍAS JURÍDICAS, EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, COMERCIALES O VENTA DE LOS MISMOS, LA ADMINISTRACIÓN, CARGO Y FUNCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO SECUESTRE URBANOS Y RURALES, EL CORRETAJE, LAS ASESORÍAS, INTERMEDIACIÓN Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN AFINES. A. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES. B. VENDER, ARRENDAR Y SUBARRENDAR INMUEBLES. C. ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACIÓN ESPECIALIZADA. D. EJECUTA PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE OFICINAS Y VIVIENDAS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PARA EL TURISMO EN GENERAL. E. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INVERSIONES. F. TRANSPORTAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS. G. EJECUTAR LA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS A DESARROLLAR, PROYECTAR INVERSIONES INMOBILIARIAS, TURÍSTICAS DE ALOJAMIENTO Y EXTRA HOTELERAS, TANTO PROPIOS COMO POR ENCARGO DE TERCEROS. H. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS VINCULADOS, TANTO AL HÁBITAT DE LA VIVIENDA COMO PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y EXTRA HOTELERAS. I. PARA TODO ELLO, PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS PUEDE ASOCIARSE CON ENTIDADES NACIONALES, CONCERTAR TODO TIPO DE CONTRATOS, REALIZAR FUNCIONES DE INVERSIONISTA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO EN GENERAL, ADOPTAR SELLO SOCIAL Y VARIARLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LLEVAR A EFECTO NEGOCIACIONES EN OTRAS CIUDADES EN QUE SE OPORTUNO Y CONVENIENTE A LOS FINES DE LA SOCIEDAD PARA LO CUAL PODRÁ CREAR OFICINAS, REPRESENTACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS CON EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. L. COMPRAR, VENDER, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA. M. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, Y/U OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. N. CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES. O. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, SEGURO, LABORALES Y DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. P. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q. EN GENERAL, ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS LÍCITOS QUE SEAN PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES,

199



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118107650F6B7A

17 DE MAYO DE 2018 HORA 08:07:46

0118107650

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038400 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MARTINEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000019084524

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y



112



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 112107650F6B7A

17 DE MAYO DE 2018 HORA 08:07:46

0118107650

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Restrepo*

193



JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ  
ABOGADA

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

E. S. D.

DESPACHO COMISORIO N° 052 DE 2017
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N° 11001400303920160052200
DEMANDANTE: HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ
DEMANDADO: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.

Respetada Doctora:

HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.932.652 expedida en Simijaca-Cundinamarca, obrando en mi condición de demandante dentro del proceso que se cita en la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.492.391, expedida en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 231792 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista exclusivamente a la Diligencia de Secuestro, que está programada para el día 17 de Julio de 2018, a las 9:30 am, con el fin de dar cumplimiento al Despacho Comisorio N° 052 de 2017, emanado por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por medio de la cual, se ordena el secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-41866, ubicado en el Condominio Campestre Casa N° 15, Conjunto Terra Longa, Municipio de Ricaurte-Cundinamarca, de propiedad del ejecutado.

Mi apoderada queda facultada para actuar dentro de los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial, de acuerdo a los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

*Alexandra Ortiz Albornoz*  
HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
C.C. N° 20.932.652 expedida en Simijaca-Cundinamarca

Acepto,

*Jenifer Andrea Barón Narváez*  
JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ  
C.C. 1.110.492.391 de Ibagué-Tolima  
T.P. 231792 del C.S.J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



30150

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020932652, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Alexandra Ortiz Albornoz*

----- Firma autógrafa -----



rmas5b0kw4o  
12/07/2018 - 10:44:21:725



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA**

Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rmas5b0kw4o*

194



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Ricaurte – Cundinamarca**

Comisorio: 0012- 2017

Comitente: Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

**Constancia Secretarial:** Ricaurte, 17 de julio de 2018. En la fecha dejo constancia que el día de hoy se presentó la señora Martha Patricia Romero Acosta, indicando que era designada por la empresa que fue nombrada en el cargo de secuestre dentro del despacho comisorio de la referencia por el Juzgado Comitente, pero como quiera que dentro del mismo se encontraba designada la señora Beatriz Helena Rojas Pardo, como secuestre por el Juzgado 39 civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., la suscrita Secretaria se comunicó vía telefónica del abonado 3124622829 al teléfono fijo No. 2832247, que corresponde al Juzgado comitente, entablando comunicación con la señora Lorena Benavidez, quien manifestó ser la escribiente de dicho Juzgado, indicándome la misma que efectivamente ese Despacho había relevado del cargo de secuestre a la señora Beatriz Helena Rojas Pardo, porque ya no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia y que en su reemplazo se había designado a PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S. FIRMA, que dicha aceptación al cargo la había hecho el señor José Guillermo Martínez; información que fue corroborada por la doctora Yady Milena Santamaría Cepeda, quien manifestó ser la Secretaria del Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C. CONSTE.

NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Nohora Liliana Manjarrez Cardozo".

Secretaria

195

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

En Ricaurte - Cundinamarca, hoy diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta 09:30 A.M., fecha y hora señalada en auto del 09 de marzo de 2018; en aras de auxiliar el despacho comisorio número 52 de 2017, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., **LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito en el comisorio y la declarara abierta. Por la parte demandante se encuentran presente la doctora Jenifer Andrea Barón Narvárez, identificada con C.C. 1.110.492.391 de Ibagué y T.P 231.792 del C. S. de la J., quien allega poder otorgado por la parte demandante Hamall Alexandra Ortiz Albornoz, para que la represente en la presente diligencia poder el cual se agrega al comisorio a folio 90 del expediente, se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia a la doctora Jenifer Andrea Barón Narvárez; también asiste la señora Marta Patricia Romero, en calidad de designada por PYG Asesorías Jurídica Inmobiliaria S.A.S., la cual se identifica con NIT No. 900911744-5, ubicada en la calle 12 C No. 7-33 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D.C., conforme obra a folio 85 del expediente, a quien se le posesiona en el cargo y manifiesta "aceptar y no tener impedimento alguno para ejercer el mismo", prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que por su cargo se le imponen. Acto seguido procede el personal del Despacho junto con los interesados a trasladarse al lugar donde se encuentra el inmueble objeto de secuestro, ubicado en la casa No. 15 del Conjunto Terralunga del municipio de Ricaurte - Cundinamarca. Una vez en el sitio indicado, se nos permitió ingreso por el personal de vigilancia del conjunto y nos dirigimos al inmueble objeto de la diligencia, ubicados en él nos encontramos con un portón en reja metálica el cual se encuentra cerrado con un candado, se procede a tocar el respectivo portón y hacer tres llamados de viva voz sin obtener respuesta alguna, ni acercarse ninguna persona que nos permita el ingreso al inmueble a secuestrar, motivo por el cual la apoderada de la parte interesada solicita al Despacho "se sirva autorizar el allanamiento del mismo, solicitó se me otorgue un término de 15 a 20 minutos, para traer el cerrajero".

DESPACHO: En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte interesada, de conformidad con los dispuesto por los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, se procede nuevamente a tocar el portón de ingreso y hacer llamados y en vista de que no sale nadie se decreta el allanamiento el cual se practicará en el inmueble objeto de la diligencia y se accede a otorgar el término solicitado por la apoderado la apoderada de la parte demandante, para que comparezca el cerrajero a lugar de la diligencia. En este estado de la diligencia hace presente el señor Miguel Arturo Rincón Artunduaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.704 de Bogotá, D.C., quien manifiesta ser el administrador del Conjunto Terralunga y no tener oposición alguna de que se realice la diligencia. En este momento hace su arribo al lugar de la diligencia el señor cerrajero Luis Enrique Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.220.007 de Girardot, se le indica al señor cerrajero que en presencia de la señora secuestre proceda de conformidad; el mismo siendo las 10:55 a.m., procede a levantar el candado que se encuentra en el portón de reja; retirado dicho candado y abierto el portón ingresamos a un hall, prosigue el cerrajero a levantar las cerraduras de la puerta de acceso a la vivienda; una vez levantada dicha cerradura, siendo las 11:02 minutos de la mañana, se procede junto con el personal del Juzgado, la señora secuestre, la apoderada de la parte demandante, el administrados del conjunto Terralunga, el señor cerrajero, los agentes de policía Patrullero Cristian Camilo Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.305 de Girardot, con Placa No. 062909 y el auxiliar de policía Jorge Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.481.860 de Medellín, a ingresar al inmueble. Acto seguido se procede alinderar el inmueble, de acuerdo a los datos que

aparecen en la copia de la escritura allegada por el apoderado de la parte demandante y lo observado de manera física en el lugar del inmueble, identificado como casa No. 15, tiene una área de ciento cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (158.63 m<sup>2</sup>) en dos niveles discriminados así: PRIMER PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Ciento ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados (108.46 m<sup>2</sup>) AREA LIBRE: Dieciséis punto cuarenta y nueve metros cuadrados (16.49 m<sup>2</sup>). SEGUNDO PISO: AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (33.65 m<sup>2</sup>), tiene altura libre de dos puntos cuarenta metros (2.40 mts), en el PRIMER PISO y en el SEGUNDO PISO tiene una altura libre que varía entre dos puntos cuarenta metros (2.40 mts) y cuatro punto treinta metros (4.30 mts). Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora secuestre para que proceda a realizar lo pertinente a su cargo con relación al inmueble a secuestrar y para efectos del allanamiento se procede a inventariar los bienes muebles, que no son objeto de secuestro. LA SECUESTRE: manifiesta que "Se trata de una casa habitación de dos pisos, que en la entrada se encuentra puerta hecha en reja de color azul, con un pasador y candado, hay hall donde ingresamos por una puerta de madera y vidrio, esta casa consta de sala comedor, cocina, área de ropa, un estar con dos alcobas, baño, alcoba alternativa con baño alcoba principal con baño y un balcón, subimos por unas escaleras al segundo piso, en baldosín y con baranda en madera donde encontramos un pequeño hall que da a una habitación, la cual tiene baño privado con todos sus accesorios y un bestier, con un balcón con vista al parqueadero, sus paredes son estucadas y pintadas, los techos son en madera de machimbre, la casa en general tiene el piso en cerámica baldosín, la casa se encuentra en regular estado de conservación, porque se puede evidenciar que hay bastante humedad y deterioro en la pintura en general del inmueble; respecto de los muebles que se encontraron dentro del inmueble, los cuales no son objeto de secuestro se encontró en el hall de entrada de la reja se encontró un asador pequeño de color blanco en mal estado de conservación, una mesa en vidrio con su respectivo parasol azul, una matas, unas decoraciones en cerámica, una vez ingresamos por la puerta de madera nos dirigimos a un balcón donde encontramos una silla mecedora en madera color azul, una amahaca de color azul y una arenera para gatos, el cual está dividido de la sala comedor por una puerta de madera y vidrio, luego encontramos la sala comedor, en donde encontramos un bife de madera en su interior hay implementos en vidrio, también encontramos dos radioteléfonos, de los cuales no se puede comprobar el estado de conservación y su funcionamiento, utensilios en cerámica, un mini bife en madera, tres sillas rimax mecedoras, un comedor de seis puestos en madera con sus respectivas sillas tapizadas en color azul, adornos en cerámica, 3 mesas auxiliares, nos dirigimos a la cocina allí encontramos una nevera de marca LG, donde en su interior encontramos alimentos en general, encontramos una repisa en donde hay condimentos en frascos, decoración en general, un microondas marca Home, un gabinete donde hay mercado en general, una cocina integral empotrada con su respectiva estufa, ollas, utensilios de cocina, losa, un filtro de agua la campana de la cocina, un citofono, en el patio de ropas encontramos una lavadora de marca Wirpoll, un extendedero de ropa y útiles de aseo en general, un gabinete con utensilios de aseo, otro gabinete empotrado en la pared, una licuadora, un cilindro de gas de color azul y ropa; nos dirigimos luego a una habitación en donde se encontró dos colchonetas, un sofá de color azul, una mininevera de color blanco, una motosierra, una silla, un organizador en madera, una colchoneta, un televisor de marca Panasonic, unas sillas plegables de color azul, un aire acondicionado, un cuadro, libros en general, un equipo de sonido marca Soni, un DVD marca LG, otro DVD marca Sony, dos baffles, un balde plástico, la persiana de madera se encuentra en mal estado; encontramos un baño social con todos sus accesorios y elementos de aseo de uso personal; luego encontramos otra habitación con closet en donde se encuentra ropa usada y zapatos usados, aire acondicionado, una cama en mimbre, con colchón, una mesa de noche en mader, un televisor marca Panasonic, un DVD, un ventilador el cual está empotrado en la pared; encontramos una puerta de madera que da acceso a un balcón con vista al parqueadero del condominio, allí encontramos

un tapete de color azul, tres mangueras, una decoración en cerámica en la pared, nos dirigimos a la otra habitación en donde encontramos dos colchonetas, una mesa en madera, un taladro marca bauker, un aire acondicionado y herramientas y un zerrucho, nos dirigimos a otra habitación donde encontramos cajas en carton, un cuadro un closer en plástica y ropa usada en general, una mesa de planchar con una plancha marca Oster, un baño con todos sus accesorios, en el que se encuentra un tapete en color azul, unas cajas de carton, ropa y zapatos usados y decoración navideña, luego al salir de esta habitación y antes de subir las escaleras que conllevan al segundo piso encontramos una caja con útiles como bombillos y rosetas, al subir las escaleras se encuentran cinco cuadros, la pared esta con humedad y en deterioro, una baranda en madera, al llegar al segundo piso nos encontramos con un hall, en el que se encuentra un perchero con varios bolsos usados y en el piso del mismo hall hay unas figuras decorativas, encontramos luego una habitación que es como el cuarto principal y se encuentra un mueble en madera donde encontramos encima unas cajas plásticas que contienen accesorios para dama en fantasía y un perfume marca Gucci, CDS de musica, dentro de sus tres gavetas encontramos ropa y cajas de accesorios, se encuentra un televisor marca samsung con su respectiva mesa en madera con 3 gavetas en donde se encuentran en su primer cajón unas billeteras las cuales no contienen dinero, multiples CDS de música y hay un DVD de marca Samsung, una maleta de viaje, color negro con ris, dos sillas, unas colchonetas y una caja de carton con documentos y carpetas, una máquina de coser, dos mesas de noche, una mesa en aluminio y vidrio con películas y accesorios de decoración, hay una mesa de madera con decoración, una biblia, una cama en madera, con colchón, un pastico que la cubre, un aire acondicionado, una amahaca, una lámpara, accesorios en general, luego dentro de la misma habitación nos dirigimos a un vestier donde encontramos ropa usada colgada dentro del closet y hay un gancho colgante con accesorios en fantasia, unas cajas de carton, hay un baño con cremas y elementos de belleza, una plancha para el cabello y un secador, dos espejos el sanitario y una ropa usada sobre el sanitario y colgada en la división del baño; en este estado de la diligencia la secuestre manifiesta "que dejo constancia que los elementos mencionados y anteriormente inventariados se dejan en el mismo lugar y las mismas condiciones en que se encontraron; así mismo manifiesto que no se encontraron elementos de valor, como joyas, dinero en efectivo, títulos valor y obras de arte. En el mismo se deja constancia que de todos los elementos encontrados y del inmueble se toma fotografía y se realizaron los respectivos videos, los cuales se anexan en un CD a la presente diligencia, se deja evidenciado que tampoco se comprobó el estado de funcionamiento de los electrodomésticos encontrados en el inmueble". **EL DESPACHO:** Se deja constancia que el objeto de la diligencia de secuestro obedece exclusivamente al inmueble y no a los elementos en el encontrados, los cuales únicamente fueron relacionados en la presente diligencia para efectos del allanamiento. A continuación se le concede la palabra a la **apoderada de la parte demandante** quien manifiesta: "Solicitó al Despacho se sirva declarar legalmente secuestrado el inmueble debidamente identificado y alinderado toda vez que a esta diligencia no se presentó oposición legal por resolver". El señor cerrajero hace entrega de tres llaves para lo cual se le indaga si estas cinco llaves son las únicas elaboradas por él y que permiten el ingreso al inmueble objeto de la diligencia o si hay más copias de las mismas, a lo cual el mismo manifiesta: "no solamente las cinco que se entregan". **EL DESPACHO:** No habiendo oposiciones que resolver el Despacho declara **Legalmente Secuestrado** el inmueble de condiciones antes descritas y procede a hacerle la entrega del mismo a la señora secuestre Martha Patricia Romero, junto con las cinco llaves elaboradas por el cerrajero que permiten el ingreso a la totalidad del inmueble objeto de la diligencia, haciéndosele las advertencias de ley, frente al mismo como es el de no enajenar, ni cambiar el inmueble, no arrendarlo, no hacerle modificaciones y consérvalo en el estado en que fue secuestrado el mismo, dar cuentas de él al Despacho comitente y las demás de ley, quien expone: "manifestó que recibo el inmueble objeto de esta diligencia y procedo a lo de mi cargo y velare por el buen funcionamiento del mismo de acuerdo a la ley". **EL DESPACHO:**

Despacho Comisorio No. 0012-2017

Comitente: Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

Como honorarios provisionales a la señora secuestre Marta Patricia Romero, a cargo de la parte demandante la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), los cuales son cancelados en esta diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada la misma y en constancia se suscribe una vez ha sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las una y cincuenta y siete minutos de la tarde (01:57 p.m.) del día diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

LA JUEZ,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

La Apoderada de la Parte Demandante,



JENIFER ANDREA BARÓN NARVÁEZ

La Secuestre,



MARTA PATRICIA MORENO

Quien atendido la diligencia



MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA

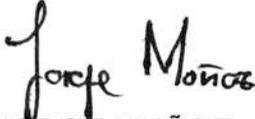
199

Patrullero de la Policía,



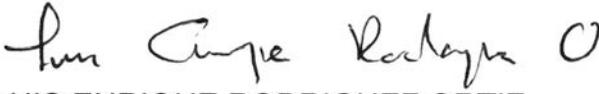
CRISTIAN CAMILO MORENO

Auxiliar de la Policía



JORGE MUÑOZ

El Cerrajero



LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ORTIZ

La secretaria,



NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400303920160052200

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

1 cob  
Despacho Consorcio No 52  
Juzgado 39 Civil Principal

Fecha del documento o elemento  
(AAAAAMDD)

17-07-18

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

198

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE - CUNDINAMARCA

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

Oficio Nro. 1776  
64688 26-JUL-18 9:54  
23 de julio de 2018

Señores

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 16  
Bogotá, D.C.-

Ref.: **DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 52**

Comitente: **JUZGADO TREINTA Y NUEVE MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ**

Radicación: **0012 - 2017**

De conformidad a lo ordenado por este Despacho Judicial, de manera comedida, me permito devolver a Usted, el despacho comisorio relacionado en la referencia, el cual fue debidamente diligenciado.

Va constante en un (01) cuaderno con noventa y cinco (95) folios y un (1) CD.

Cordialmente,



**NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO**

Secretaria

@

Notaria 11 de Bogota

Guillermo Chavez Cristancho

13349945 -1

Calle 85 # 10-74

PBX 2576232

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-483448

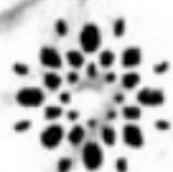
FECHA 10/Jul/2018 1:06 pm

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
AUTENTICACIONES		1	\$ 1,800
	Subtotal:		\$ 1,800
	IVA:		\$ 342
	TOTAL:		\$ 2,142

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibido: \$ 2,150

Cambio:



**Banco  
Caja Social**

Más banco. Más amigos.

## DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20180718 HORA: 12:00:45  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0002-CHAPINERO  
NO. CUENTA: XXXXX7678  
NOMBRE: JENIFER A BARON N  
MAQUINA: F004/A216  
NO. TRANSACCION: 00059801

VR. TRANSAC.: \$630,300.00  
VR. COMISION: \$14,280.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ  
ABOGADA

Ricaurte-Cundinamarca, 17 de Julio de 2018

Señora:  
**HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Bogotá D.C.

**REF. AUTORIZACION PARA CONSIGNAR EL PAGO DE HONORARIOS EN CUENTA BANCARIA**

Respetada Señora:

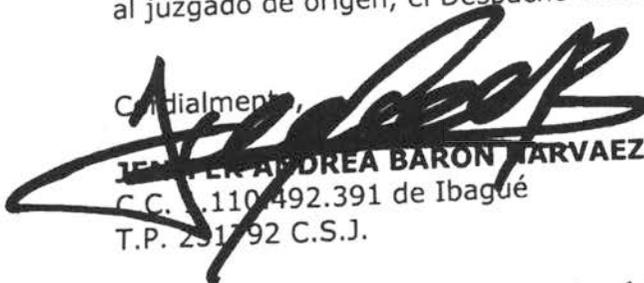
Por medio de la presente, me permito **AUTORIZAR** que el pago de mis honorarios de asistencia a la Diligencia de Secuestro, llevada a cabo el pasado 17 de Julio de 2018 a las 9: 30 pm, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, deberán consignarse a mi cuenta de ahorros del Banco Caja Social N° 24042067678 o en su defecto por Efecty o Gana Gana.

Aunado a lo anterior, deberá consignarse la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$316.000)**, por concepto del pago de honorarios del Secuestre, gastos de cerrajero, servicio de taxi, c.d. y servicio de transporte.

Así las cosas, el valor total a consignar es por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000)**.

Agradezco de antemano el pronto pago de los precitadas sumas de dinero, con el fin de hacer efectiva la entrega de la información necesaria que requiere el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca, con el fin de devolver al juzgado de origen, el Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

Cordialmente,

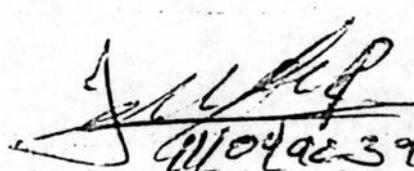
  
JENIFER ANDREA BARÓN NARVAEZ  
C.C. 110.492.391 de Ibagué  
T.P. 291792 C.S.J.

Abogada Especialista  
Derecho Administrativo y Constitucional  
Celular No. 3133536777  
Email: [andrea\\_cadi@hotmail.com](mailto:andrea_cadi@hotmail.com)

QUERÉTARO, 17 JULIO 2018  
ANDREA BARRON  
SERVICIO DE TAXI

5000

CINCO MIL PESOS MILER (5000)

  
1110492391

V 10 OT 10 2

PICAPORTE, 17 JUNIO 2018  
LUIS ENRIQUE

120000

SERVICIO DE CERRAJERO EN LA  
DILIGENCIA DE SECUESTRO

CIENTO VEINTE MIL PESOS MICTE  
(Q 120'000)

San Cayre Rodriguez C  
11220007 0001

Bogotá

Marta Patricia Romero = 100.000 =  
Rég. asesoría inmobiliaria

Concepto diligencia de  
Secuestro, Honorarios Provisionales  
Ciento ochenta mil  
PESOS MLC.

~~Marta Patricia Romero~~

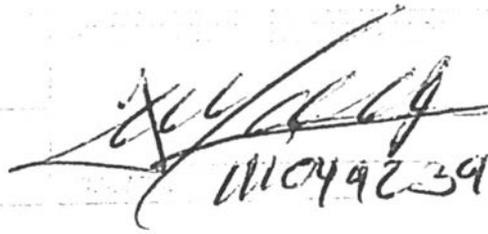
51.877.357

PICAPORTE, 17 JULIO 2018  
ANDREA GARCIA

10000

SERVICIO DE HIDRATACION

DIEZ MIL PESOS M/CTE (e 10000)

  
110492391

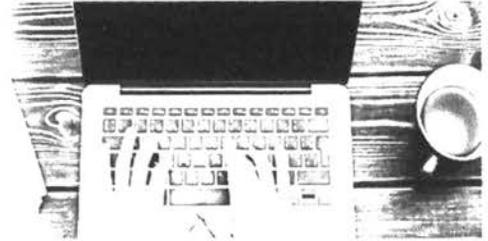
2018

## Confirmación Transacción PSE - CUS 347918509

serviciopse@achcolombia.com.co

Mié 27/06/2018, 8:23 AM

Para:h.alexandra23@hotmail.com <h.alexandra23@hotmail.com>



## Hola, HAMALL ORTIZ!

Gracias por utilizar los servicios de PSE, los siguiente son los datos de la transacción CUS **347918509**:

Estado de la transacción: **Aprobada**

Empresa: **Kushki Colombia SAS**

Descripción: **SNR-PSE**

Valor de la transacción: **\$ 20.500,00**

Fecha de aprobación: **27/06/2018**

*Certificado de tradición y libertad.*

Para mayor información comunícale con nosotros  
en Bogotá +57 (1) 3808890 opción 2  
o visita el sitio web [www.pse.com.co](http://www.pse.com.co)

Copyright@2018 ACH Colombia. todos los derechos reservados

ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES  
EDILBERTO MURCIA ROJAS  
3124507006

Calle 162 N° 54-56 Casa 2 Conjunto de Casas de Sotavento

Señor:  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad.

REF: Poder  
Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Ddo. **GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**  
1100140030392016-005200

**HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.932.652 de Simijaca (Cundinamarca), manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDILBERTO MURCIA ROJAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. N° 7.175.609 de Tunja, abogado con T.P. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia

El Dr. **MURCIA**, queda facultado para notificarse, asistir al diligenciamiento de pruebas, asistir a las diligencias programadas, presentar alegatos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, sustituir, solicitar copias auténticas, y las demás normas concordantes. Y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere y las demás consagradas en el artículo 77 de Código General del Proceso, además de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar y reasumir. Así mismo la facultad de solicitar la adjudicación del inmueble en caso de remate y así mismo faculto expresamente a mi apoderado para licitar en la diligencia de remate.

Téngase en cuenta que el Dr. Jesús María Casto Fandiño, me hizo entrega de paz y salvo de honorarios profesionales.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

  
**HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
C.C. N° 20.932.652 de Simijaca (Cundinamarca)

Acepto,

  
**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

Atexo. Paz y salvo de honorarios profesionales.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá HAMALL  
ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ quien se identificó CC N° 20.932.652 de SIMIJACA  
y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C.  
10/07/2018



Alexandra Ortiz Albornoz

Firma

ALZADO EL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C.

11 9 JUL. 2018

BOGOTÁ D.C.

ante los señores Secretario de esta Des...

esto compareció SILBERDO MERCURI

ROSAS CC 7175 604

TR 135217

la firma que se encuentra puesta en su  
cubo y letra y que su consentimiento ca  
rencia sus actos públicos y privados

El Declarante

El Secretario



207

ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES

EDILBERTO MURCIA ROJAS

3124507006

[edmuros1@hotmail.com](mailto:edmuros1@hotmail.com)

Calle 162 N° 54-56 Casa 2 Conjunto de Casas de Sotavento

64555 23-JUL-'18 10:53

8FL

Señor:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

Dte. HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ

Ddo. GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.

1100140030392016-005200

2016-322

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito aportar el poder otorgado por la demandante.

Así mismo, me permito aportar la consignación por la suma de \$616.000 de los gastos para la diligencia de secuestro que se realizó en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

Del señor Juez,

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS

C. C. N° 175.609 de Tunja

T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.



1000

Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CALLE DE LA AMÉRICA 1000, PHOENIX, ARIZONA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TELÉFONO: (602) 426-6000 FAX: (602) 426-6001  
WWW.OEA.SG/COMISION/

- Devolución Despacho  
Comisario FI 149.  
- Memorial FI 207  
- Memorial - Poder FI 206.

09 AGO. 2018 *QA*

*Handwritten scribbles*

200



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO 39 CIVIL MPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6. 65927 29-AUG-'18 12:08  
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3418502

Oficio No. 2086  
Agosto 23 de 2018

SEÑORES.  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
LA CIUDAD

REF.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2015-01144-00  
DEMANDANTE: CONDOMINIO TERRALONGA NIT. 808.001.175-6.  
DEMANDADOS: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA  
S EN C. NIT. 900.587.522-7.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el **2 de agosto de 2018**, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del aquí demandado **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA S EN C. NIT. 900.587.522-7**, dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00522 promovido por **Hamall Alexandra Ortiz Albornoz**, que cursa en ese Despacho Judicial.

Se Limita la medida a la suma de \$ 70`000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MASQUERA GARCÍA



**TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 04 SET. 2018

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 105 a 208, se Dispone:

**1.-** Incorporar a los autos el Despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

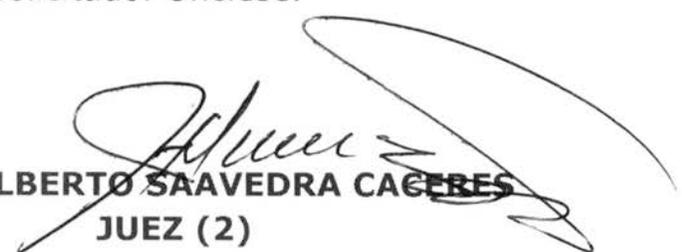
Requíerese al secuestre para que allegue la garantía de cumplimiento, dentro del término de diez (10) días conforme al Art. 48 del C.G.P. Igualmente hágasele saber que, deberá rendir cuentas periódicas y comprobadas de su gestión, so pena de las sanciones legales pertinentes consagradas en los artículos 50 y 51 ibidem. Líbrese telegrama y háganse las advertencias de ley.

**2.-** Reconocer personería al Dr. **EDILBERTO MURCIA ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido. Art. 75 del C.G del P.

**3.-** Téngase por REVOCADO el poder conferido al abogado JESUS MARIA CASTRO FANDIÑO, como apoderado de la parte demandante. Art. 76 ibidem.

**4.-** En atención al oficio N° 2086 del 23 de agosto de 2018, emitido por el Juzgado 10 Civil Municipal, se procede a tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
HOY <b>05 SET. 2018</b>	se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. <b>128</b>	
<b>Yady Milena Santamaría C.</b> Secretaria	

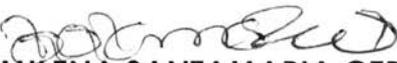


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA REGISTRO REMANENTES**

La suscrita Secretaria deja constancia que en el proceso de la referencia, se tomó atenta nota del **embargo de remanentes**, solicitada por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

  
**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16  
Correo: juzgado39civilmunicipal@gmail.com  
Teléfono: 2832247

JUZGADO 10 CIVIL MPAL  
Oficio No. 2064

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2018

Señores  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La Ciudad.

REF: PROCESO Hipotecario No.  
11001400303920160052200 de HAMALL  
ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ con  
C.C.No. 20.932.652 contra GALEANI  
LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S EN C., con NIT:  
9005875227.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), dictado dentro del proceso en referencia, dispuso tomar nota del embargo de los remanentes, solicitado con oficio No. 2086 del 23 de agosto de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 110014003010-2015-01144-00, y se adelanta contra la aquí ejecuta; el cual cursa en su Estrado Judicial.

Cordialmente,

  
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
Secretaria

nv.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ  
E.D.S

212  
RECEIVED 18-SEP-2018 10:30

SEÑOR  
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
REFERENCIA; EJECUTIVO SINGULAR instaurado por HAMALL ALEXANDRA  
ORTIZ ALBORNOZ contra GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S EN C  
BAJO EL RADICADO 11001400303920160052200

**PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIRIA S.A.S. FIRMA** Identificada con NIT 900911744-5 Representante Legal por **JOSE GUILLERMO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.084.524 de Bogotá D.C., en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (**Secuestre**) del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado de manera respetuosa me dirijo al Despacho del señor Juez a fin de rendir informe de así:

### HECHOS

- Que mediante diligencia del 17 de julio de 2018 se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre un bien inmueble identificado de conformidad con el acta de la diligencia, y el video, ubicado en el conjunto cerrado Terralonga casa 15.
- Siendo aproximadamente ocho días después de realizada la diligencia me fue comunicado por parte del administrador del conjunto cerrado Terralonga, que la señora GALEANI LUENGAS quien es ejecutada dentro del proceso de la referencia y quien rompió las guardas impuestas por el secuestre PYG, sin autorización alguna entrando a la fuerza y de manera irregular a posesionarse sobre la casa numero 15 debidamente secuestrada por el despacho.
- En la actualidad la señora GALEANI LUENGAS permanece viviendo en el inmueble de manera ilegal obstruyendo la labor del secuestre.

### CONSIDERACIONES

La señora GALENI LUENGAS ingreso a la fuerza rompiendo las guardas y seguridad que se había implantado en el inmueble sin autorización del juzgado y ni del secuestre obstruyendo la labores propias de mi cargo; sin acatar las órdenes que deben cumplir los sujetos procesales de no poder disponer de sus bienes una vez son secuestrados por el despacho.

Hasta la fecha la señora GALENI LUENGAS, no ha permitido el acceso de PYG para proceder a lo de su cargo así como tampoco está cancelando cánones de arrendamiento.

En cuanto a la rendición de cuentas se informa al despacho que el bien inmueble secuestrado no ha podido ser arrendado porque la demandada GALENI LUENGAS, con su ocupación no ha permitido ejercer la administración del mismo, por lo que no existen en la actualidad cánones de arrendamiento que reportar en favor del proceso de la referencia.

Así las cosas dejo presentado el informe en estos términos.

que deben cumplir los sujetos procesales de no poder disponer de sus bienes una vez son secuestrados por el despacho.

Hasta la fecha la señora GALENI LUENGAS, no ha permitido el acceso de PYG para proceder a lo de su cargo así como tampoco está cancelando cánones de arrendamiento.

En cuanto a la rendición de cuentas se informa al despacho que el bien inmueble secuestrado no ha podido ser arrendado porque la demandada GALENI LUENGAS, con su ocupación no ha permitido ejercer la administración del mismo, por lo que no existen en la actualidad cánones de arrendamiento que reportar en favor del proceso de la referencia.

Así las cosas dejo presentado el informe en estos términos.

**SOLICITUD**

Solicito al despacho se sirva ordenar despacho comisorio para la recuperación del bien inmueble y proceder a cumplir las funciones propias de mi cargo así mismo solicito sancionar a la demandada si a ello hay lugar por impedir el cumplimiento de las funciones ordenadas por el juzgado

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 C No. 7-33 oficina 302 de Bogotá D. C

**DEL SEÑOR JUEZ RESPETUOSAMENTE,**



**JOSE GUILLERMO MARTINEZ**  
CC .No. 19.084.524. De Bogotá  
Representante Legal  
Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

2067-420091-73889-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G identificado(a) con NIT No. 009005875227 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA: 307-41866

MUNICIPIO: 612-RICAURTE

ÁREA TERRENO: 0 Ha 161.00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0015-0801-8-00-00-0073

ÁREA CONSTRUIDA: 161.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0015-0073-801

AVALÚO: \$ 102,848,000

DIRECCIÓN: D 7 13 348 Cs 15

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	009005875227	GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G

El presente certificado se expide para **JUZGADO** a los 28 días de agosto de 2018.

  
Paola Andrea Méndez Hernández  
Dirigente de la Oficina de Atención y Servicio

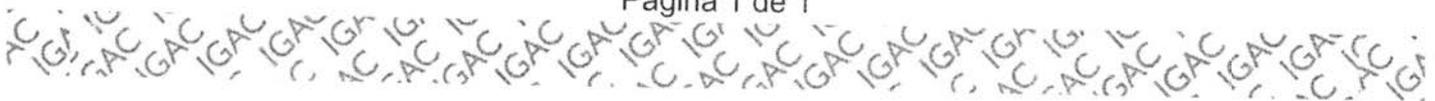
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





GOBIERNO DE COLOMBIA

**FACTURA DE VENTA 10-043-28512**

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

28-08-2018

10:44:10 AM

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G

NIT Ó CC: 9005875227 0

DIRECCION: CALLE 12 11 81

CIUDAD: NA

TELÉFONO: 3133536777

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL  
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DEPENDENCIA  
GIRARDOT

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

32327

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,137.82	11,138	0	2,116	13,254

**TOTALES:** 11,138 0 2,116 13,254

SON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MANUEL ALFONSO NAVARRO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

215

ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES  
EDILBERTO MURCIA ROJAS  
3124507006  
edmuros1@hotmail.com  
Calle 162 N° 54-56 Casa 2 Conjunto de Casas de Sotavento

216

JUZGADO 39 CIVIL MPR.  
30-SEP-18 13:48

Señor:  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad.

3 folios  
lorana

Dte. HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Ddo. GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.  
1100140030392016005200

2016-00522

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de la parte actora me permito aportar al avalúo del año 2018 de conformidad con lo establecido, en el artículo 444 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

Avaluó Catastral inmueble matricula inmobiliaria N° 307-41866 ✓

100% DEL AVALÚO. \$102.848.000. + 50% = \$ 154.272.000 ✓

**GRAN TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$154272000).**

Del señor Juez,

Atentamente,



EDILBERTO MURCIA ROJAS  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGARLO
- 2. NO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGARLO
- 3. LA PRESENCIA ANTERIOR DE LOS JUECES REQUISITOS
- 4. VENCIÓN EL TÉRMINO DE FORMALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO
- 5. VENCIÓN EL TÉRMINO DE FORMALIZACIÓN ANTERIOR A LA PRESENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIÓN EL TÉRMINO DE FORMALIZACIÓN
- 7. EL TÉRMINO DE FORMALIZACIÓN VENCIÓN ALLEGARLO (SI/NO) SI  NO
- 8. DANAR O CANCELAMIENTO ALTO ALTORES
- 9. CANCELACIÓN LA ANTERIOR REALIZADO PARA RECONSTITUIR
- 10. DENEGACIÓN DE FORMALIZACIÓN EN TIEMPO: SI  NO
- 11. NOMBRADO UN DESIGNADO, CALIFICADO: SI  NO
- 12. OTROS:

- Memorial FI-212 -  
- Memorial FI-216 -

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

10 OCT. 2018

**TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

16 NOV. 2018

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

**1.-** REQUERIR a la señora PATRICIA LENGUAS MONTOYA para que dentro del término de tres (3) días permita el acceso del secuestre PYG ASEOSRIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S., al bien inmueble objeto de secuestro a fin de que dicho auxiliar de la justicia pueda cumplir a cbalidad el ejercicio de sus funciones funciones

Comuníquese, advirtiendo que en caso de omisión se procederá mediante la fuerza pública a la recuperación total del bien inmueble objeto de medida cautelar.

**2.-** Del avalúo presentado por el extremo actor córrase trasladado por el término de diez (10) días a la pasiva de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	
HOY <b>17 ENE. 2019</b>	se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. <b>15</b>	
<b>Yady Milena Santamaría C.</b> Secretaria	

28/01



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 NO CORRIERON TÉRMINOS, ASÍ COMO EL 15 DE ENERO DE 2019, CON OCASIÓN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR LOS SINDICATOS DE ASONAL JUDICIAL, ASONAL S.I. Y EL VOCERO JUDICIAL POR INCONFORMIDAD CON EL ACUERDO 11127 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
SECRETARIA

Señor:  
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

218  
Luis  
2 folios

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

68641 14-JAN-19 14:29

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Hamall Alexandra Ortiz Albornoz  
Demandada: Galeani Luengas Sociedad S en C.  
Radicación: 2016/ 522

SANDRA MILENA GALINDO CAMELO, obrando como apoderada de la señora Patricia Luengas Montoya, con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto notificado por estado el día 19 de noviembre el cual sólo pude conocer el día de hoy 11 de Enero de 2019, debido al cese de actividades de los trabajadores de la rama judicial que impidieron a los usuarios ingresar al Edificio Hernando Morales Molina donde funciona su Despacho;

Señora Juez;

En escrito anterior (oposición al secuestro), me referí precisamente al hecho de que dentro de la diligencia de secuestro del bien se le cercenó a mi clienta el derecho a intervenir en ella, se efectuó la diligencia sin su presencia, se le cambiaron las guardas a la casa y se le entregaron a la señora secuestre todo lo cual consta en el acta de diligencia de secuestro; también le expresé que el bien objeto de la medida es la casa de habitación de mi poderdante, que allí se encuentra su ropa de vestir, sus zapatos, sus joyas, su comida y todo lo necesario para que una persona pueda llevar una vida digna y que a la fecha de la presentación del escrito no se le había permitido entrar ni siquiera a bañarse ni a cambiarse a verificar que sucedió en la casa, con sus cosas personales, con la comida (tanto la cruda como la preparada).

Incluso señora Juez dentro del recurso interpuesto por la suscrita le solicite:

*"Dejo en esto términos resumidos los motivos de inconformidad con el auto recurrido, solicitándole nuevamente como medida provisional se sirva disponer por parte de la secuestre la entrega a mi clienta PATRICIA LUENGAS MONTOYA, con el fin de que ésta pueda ir, cambiarse, bañarse, y pueda tener donde dormir puesta ante la medida repentina del Juzgado, la señora Luengas Montoya se encuentra sin hogar"*. (Negritas y subrayas propias).

Le indiqué que mi clienta no ha podido ingresar al inmueble, que se encuentra viviendo en la casa de su señora madre, en la casa de su ex esposo en la ciudad de Bogotá, que toda su ropa, su comida se encuentra allí; entonces no tiene ninguna lógica que ahora se requiera a mi clienta para que permita a la señora secuestre ingresar al bien, cuando ni siquiera ella misma ha podido ingresar y es la señora secuestre quien tiene las llaves, LE REITERO LO QUE LE HE VENIDO MANIFESTANDO: MI CLIENTA NO HA PODIDO INGRESAR AL BIEN INMUEBLE.

Con el mayor respeto señora Juez, le indico que es falso que mi clienta no haya permitido el ingreso a la señora secuestre a la casa, pues ni siquiera ella misma ha podido ingresar al bien inmueble objeto de este proceso, lo cual constituye no sólo una arbitrariedad sino una violación a sus derechos humanos; tan cierto es que el día 26 del mes de octubre de la presente anualidad mi clienta se acercó a ver si era

posible ingresar a su casa para poder sacar algo de ropa, limpiarla y ver el estado de la misma (pues hasta comida dejó preparada) y la comida dentro de la nevera puede estarse descomponiendo y fue detenida por los vigilantes quienes la increparon y le manifestaron que no podía ingresar al bien: "por orden de la señora secuestre".

Es más intentó la señora Patricia Luengas y la suscrita comunicarse con el administrador de la copropiedad quien le indicó que el Consejo de Administración había decidido prohibirle la entrada por orden de la señora secuestre; entonces resulta un sin sentido y una arbitrariedad, que se requiera a mi clienta para que permita la entrada de la señora secuestre, cuando es la secuestre quien tiene las llaves y no le permite entrar a mi clienta.

Le reitero, todo eso se lo expresé en escrito anterior, me parece de extrema gravedad que se estén haciendo dentro de este proceso requerimientos sin verificar la realidad de los sujetos procesales, ni la lectura de los escritos que presenta la suscrita apoderada, desde ya le solicito señora Juez se sirva citar a una diligencia de "careo", a fin de determinar dónde y quién está realmente ingresando al bien inmueble y porque se hacen requerimientos que contradicen la realidad de los sujetos procesales faltando a la verdad.

Atentamente;



**SANDRA MILENA GALINDO CAMELO**

**C. C. No. 52.905.824 de Bogotá**

**T. P. No. 221.477 del C. S. de la J.**

**Carrera 14B No. 161-89. Interior: 4. Apartamento: 504.**

**Teléfono: 3102066776**

**[abogada.sandraqalindocamelo@gmail.com](mailto:abogada.sandraqalindocamelo@gmail.com)**

# AVALUOS CERTIFICADOS



Bogotá D.C. 24 de Enero de 2019

Respetada

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**

Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor comercial del inmueble ubicado en el **CONDominio CAMPESTRE. CASA #15 CONJUNTO "TERRALONGA"** Vereda **RICAURTE** de la ciudad de **CUNDINAMARCA – RICAURTE**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MDA/CTE (238.232.340,00)**.

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Atentamente

Ing. Christian German Diaz  
Registro Nacional Avaluador  
RNA 3455

**FORMATO UNICO DE AVALUOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03**

**1. INFORMACIÓN BÁSICA**

CIUDAD **BOGOTA D.C.**

DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO
21	1	2019	YHTP0124

SOLICITANTE DEL AVALÚO

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**

DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)

CONDominio CAMPESTRE . CASA # 15 CONJUNTO "TERRALONGA"

PROPIETARIOS

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**

TIPO DE INMUEBLE  APARTAMENTO  CASA  OFICINA  LOCAL  PARQUEADERO  DEPOSITO

DEPARTAMENTO **CUNDINAMARCA** MUNICIPIO **RICAUARTE** VEREDA **RICAUARTE**

MUNICIPIOS ALEDAÑOS **SAN RAFAEL - FLANDES - SAN MARCOS - EL CHOCOAMIRO**

VÍAS DE ACCESO **CL 15 - AP BOGOTÁ GIRARDOT - GIRARDOT, CARMEN DE APICALÁ**

TRANSPORTE **TRANSPORTE INTERMUNICIPAL**

SERVICIOS PÚBLICOS  ACUEDUCTO  ENERGÍA  ALCANTARILLADO  TELÉFONO  GAS

**2. ASPECTO JURIDICO**

PROPIETARIOS	<b>PATRICIA LUENGAS MONTOYA</b>					
ESCRITURA PÚBLICA	<b>7165</b>	FECHA	<b>20/12/1994</b>	NOTARIA	<b>42</b>	<b>SANTA FE DE BOGOTÁ</b>

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.1	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO	
	307-41866					
CODIGO CATASTRAL	.25612010000000015080180					
	0000073					
CHIP (BOGOTÁ)	N/A					
COEF. COPROPIEDAD	N/A					
ESCRITURA DE P.H.	<b>4504</b>	FECHA	<b>19/08/1994</b>	NOTARIA	<b>42</b>	DE <b>SANTA FE DE BOGOTÁ</b>

**2.1 NORMAS URBANAS**

SEGÚN ACUERDO 036 DEL AÑO 2000, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUICIPIO DE RICAUARTE CUNDINAMARCA

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR  SI  NO

### 3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES

CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA N.7165 DE FECHA 20-12-1994 EN NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTÁ

TOPOGRAFÍA	PLANA	FORMA GEOMÉTRICA	NA	FRENTE	N/A	FONDO	N/A
------------	-------	------------------	----	--------	-----	-------	-----

AREA DE LOTE	NA	M <sup>2</sup>
AREA CONSTRUIDA PISO 1	108,46	M <sup>2</sup>
AREA CONSTRUIDA PISO 2	33,65	M <sup>2</sup>
AREA LIBRE	16,49	M <sup>2</sup>

GARAJE No. 1	M <sup>2</sup>
GARAJE No. 2	M <sup>2</sup>
GARAJE No. 3	M <sup>2</sup>
DEPOSITO	M <sup>2</sup>

TOTAL CONSTRUIDO 158,6

INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

#### 3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE Casa ESTRATO 4

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> TRADICIONAL	<input type="checkbox"/> MUROS DE CARGA	<input type="checkbox"/> PREFABRICADA MIXTA	<input type="checkbox"/> MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	<input checked="" type="checkbox"/> UNIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> BIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> MULTIFAMILIAR	<input type="checkbox"/> COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	<input checked="" type="checkbox"/> CONTEMPORANEO	<input type="checkbox"/> MODERNO	<input type="checkbox"/> REPUBLICANO	<input type="checkbox"/> INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	100	VETUSTEZ	25	REMANENTE	75	ALTURA INMUEBLE	1
------------------------	-----	----------	----	-----------	----	-----------------	---

ESTADO DE CONSERVACIÓN EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN EXTERNA

#### 3.2 MATERIALES Y ACABADOS

- CUBIERTA
- FACHADA
- ESTRUCTURA
- PAREDES
- PISOS
- CIELO RASOS
- ESCALERAS
- VENTANAS
- PUERTAS
- CLOSETS
- COCINA
- BAÑOS

SE REALIZA VISITA EXTERNA

**4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN**

	PISOS					PISOS					PISOS			
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4
SALA	VISITA EXTERNA				ALCOBA DE SERVICIO	VISITA EXTERNA				HALL ACCESO	VISITA EXTERNA			
COMEDOR					ALCOBAS									
COCINA					BAÑO DE SERVICIO									
ZONA DE ROPAS					BAÑOS ALCOBAS									
BODEGAS					BAÑO SOCIAL									
PATIO					ESTAR TV									
DEPOSITO					ESTUDIO									
										HALL ALCOBAS				

**4.1 SERVICIOS COMUNALES**

LOBBY	<input type="checkbox"/>	GIMNASIO	<input type="checkbox"/>	C.C. DE TELEVISION	<input type="checkbox"/>
RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/>	ZONAS HUMEDAS	<input type="checkbox"/>	EQUIPOS DE PRESION	<input type="checkbox"/>
SALÓN COMUNAL	<input type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO VISITANTES	<input type="checkbox"/>
ZONAS VERDES	<input type="checkbox"/>	CANCHA DE TENIS	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/>	BBQ	<input type="checkbox"/>	SUBESTACION	<input type="checkbox"/>
ASCENSOR	<input type="checkbox"/>	SQUASH	<input type="checkbox"/>	TERRAZA COMUNAL	<input type="checkbox"/>
CITOFONO	<input type="checkbox"/>	PARQUE INFANTIL	<input type="checkbox"/>	CUARTO DE BOMBAS	<input type="checkbox"/>

**5. ASPECTO ECONOMICO**

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE ES DE USO RESIDENCIAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA NETAMENTE RESIDENCIAL
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINAMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

**6. MÉTODOS APLICADOS**

Método comparativo o de mercado     Método de costo o Reposición     Metodo de capitalización de rentas     Metodo Residual

**MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

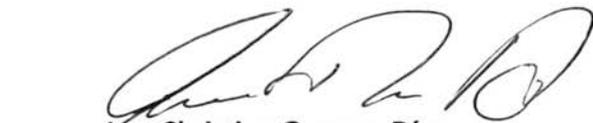
**7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE**

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M <sup>2</sup>	TOTAL
AREA PRIVADA CUBIERTA	142,11 M <sup>2</sup>	\$ 1.620.000,00	\$ 230.218.200,00
AREA LIBRE PRIVADA	16,49 M <sup>2</sup>	\$ 486.000,00	\$ 8.014.140,00

<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>	\$ 238.232.340,00
---------------------------------	-------------------

**DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.**

Cordialmente,

  
**Ing. Christian German Díaz**  
**Valuador Certificado**  
**Registro Abierto de Avaluadores**  
**AVAL 79924586**  
**RNA: 3455**



**CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO**

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interes, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

**LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME**

MEMORIA FOTOGRAFICA   
MEMORIAS DE CALCULO   
MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

**MEMORIAS DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE**

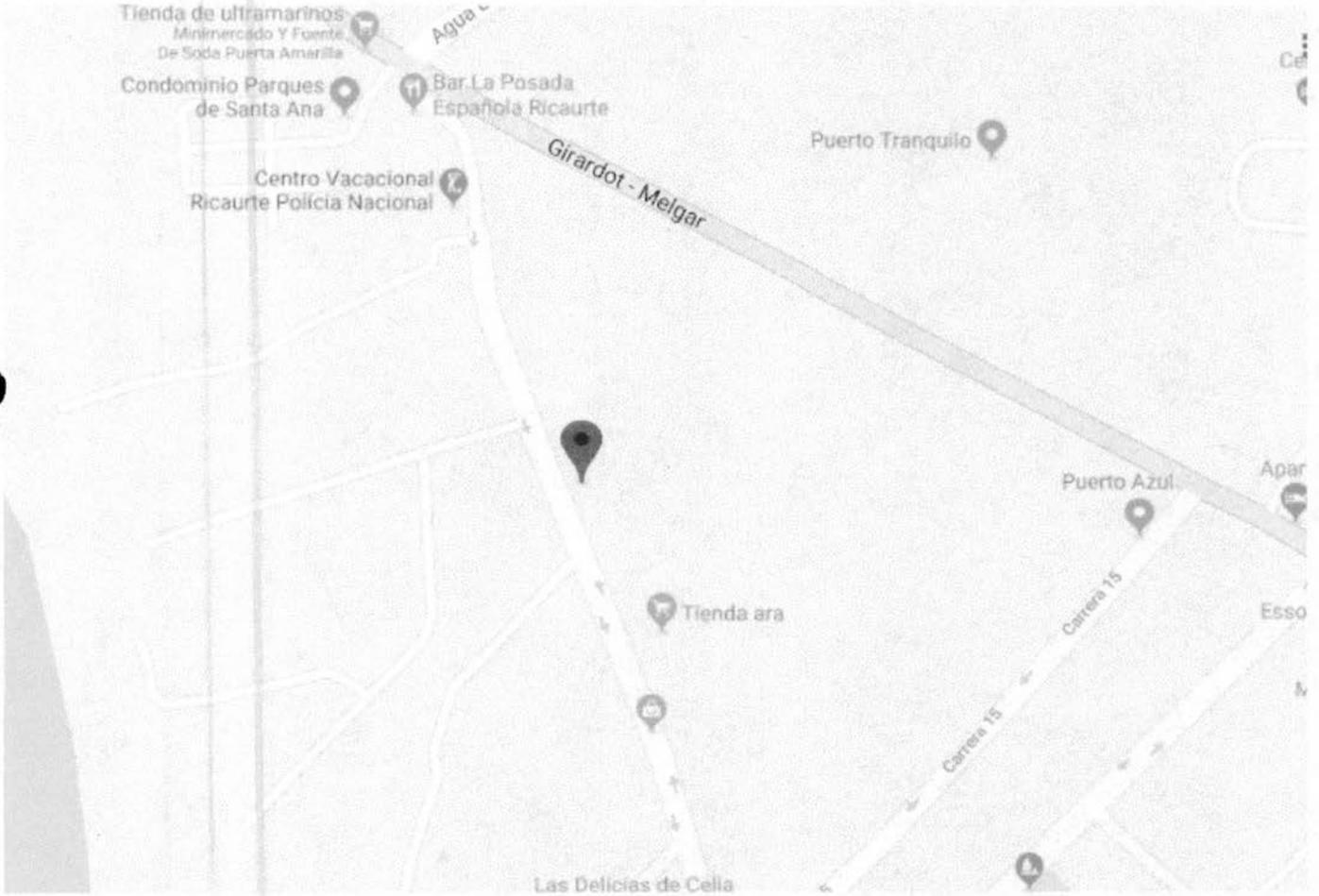
TELEFONO	VALOR VENTA	VALOR M <sup>2</sup> INTEGRAL	TAMAÑO M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup> CONSTRUCCIÓN	TAMAÑO M <sup>2</sup> CONSTRUCCIÓN	FACTOR NEGOCIACIÓN	FACTOR TAMAÑO	UBICACIÓN	FACTOR UBICACIÓN	HOMOGENIZACIÓN
3115046723	\$ 210.000.000	\$ 1.324.086	158,6	\$ 1,00	1	1	1	RICAURTE	1,1	\$ 1.456.494
3174014853	\$ 260.000.000	\$ 1.940.299	134	\$ 1,00	1	0,9	1	RICAURTE	0,98	\$ 1.711.343
3115790757	\$ 310.000.000	\$ 1.722.222	180	\$ 1,00	1	0,98	1	RICAURTE	1	\$ 1.687.778
3157969871	\$ 200.000.000	\$ 1.754.386	114	\$ 1,00	1	0,98	1	RICAURTE	1	\$ 1.719.298
3142867602	\$ 230.000.000	\$ 1.533.333	150	\$ 1,00	1	1	1	RICAURTE	1	\$ 1.533.333

PROMEDIO	1.654.865,15
DESVIACION ESTANDAR	234.573,32
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	14,17%

VALOR M <sup>2</sup> TERRENO	1.621.649
VALOR M <sup>2</sup> PARQUEADERO	
VALOR M <sup>2</sup> DEPOSITO	
VALOR M <sup>2</sup> OPTADO	1.620.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>230.218.200</b>

PROMEDIO	1.621.649
DESVIACION ESTANDAR	119.403,91
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	7,36%
AREA	142,11

**PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE**



FACHADA



FACHADA



ENTORNO



ENTORNO

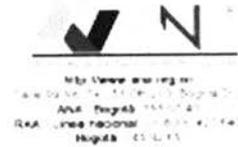


FACHADA



VIAS





228

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79924586, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79924586.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2017.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Calle 8A No. 69 D - 17

Teléfono: 3143628528

Correo Electrónico: german8202@yahoo.es

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79924586.

El(la) señor(a) CHRISTIAN GERMAN DÍAZ AVENDAÑO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Señor:

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Hamall Alexandra Ortiz Albornoz  
Demandada: Galeani Luengas Sociedad S en C.  
Radicación: 2016/ 522

2016  
12 febrero  
JUZGADO 39 CIVIL MPAL

68286 24-JAN-19 16:23

SANDRA MILENA GALINDO CAMELO, con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho estando dentro del término para ello con el fin de formular objeción en contra del avalúo presentado por la parte actora;

#### FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN:

El avalúo presentado por el señor apoderado de la parte demandante adolece falencias que hacen que el valor allí plasmado sea equivocado por no ser verificable documentalmente ni tampoco ateniendo fórmulas de expertos en la materia, lo anterior en consideración a los siguientes hechos que usted su señoría podrá verificar:

1. El escrito aportado no es elaborado por ningún experto, es decir por el apoderado de la parte demandante no tiene la calidad de perito, a pesar de que la norma no lo exija si es importante atenerse a lo que digan expertos en la materia.
2. Dentro del escrito no aporta el avalúo catastral del año 2019 para poder llegar a la conclusión a la que arribó en su escrito.
3. Por lo anterior el valor al que arriba el señor apoderado en su conclusión no puede ser verificado por ningún medio.
4. De acuerdo al dictamen elaborado por un experto y que aporto con este escrito existe una equivocación en el valor del bien que asciende a la suma de Ochenta y Tres millones novecientos sesenta mil trescientos cuarenta pesos (\$83.960.340).
5. El avalúo presentado por la parte actora se limita únicamente a hacer unas sumas atendiendo únicamente a una formula procesal que dicho sea de paso no atiende literalmente pues no aporta el avalúo catastral del año 2019.

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL  
69267 28-JAN-19 11:05

Señor:  
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Hamall Alexandra Ortiz Albornoz  
Demandado: Galeani Luengas Construcciones G&L constructora S En C.  
Radicación: 2016/522

SANDRA MILENA GALINDO CAMELO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.824 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.477 del C. S. de la J., con el acostumbrado respeto le manifiesto que Renuncio al poder que me ha sido legalmente conferido por la representante legal de la sociedad demandada para representarla dentro de las presentes diligencias.

La anterior decisión obedece al incumplimiento permanente de la demanda en los compromisos económicos para con la suscrita, (honorarios) así como también los gastos que ocasiona el proceso.

Para los efectos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, me permito aportar la comunicación enviada por correo certificado enviada a la representante legal de la sociedad demandada.

Atentamente;

*Sandra Milena Galindo Camelo*  
**SANDRA MILENA GALINDO CAMELO**  
C. C. 52.905.824 de Bogotá  
T. P. 221.477 del C. S. de la J.  
Carrera 14b No. 161-89. Interior: 4. Apartamento: 504  
Teléfono: 3102066776  
[abogada.sandragalindocamelo@gmail.com](mailto:abogada.sandragalindocamelo@gmail.com)

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

Ante el Juez de Tercera y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., compareció Sandra Milena Galindo Camelo quien exhibió C. C. No. 52905824 de Bogotá T.P. No. 221.477 C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya;

**COMPARECIENTE** *Sandra Milena Galindo Camelo*  
**EL BRIO** *[Firma]*

**BOGOTÁ, D.C.** 28 ENE. 2019

234.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA TRASLADO ART. 110 CGP  
RECURSO DE REPOSICION

Bogotá D.C, 01 de febrero de 2019.

Se informa al Despacho del señor Juez:

- Que se deja constancia del traslado a las partes del recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA, se fija en lista por el término de tres (3) días, comienza a correr el día **04 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m. y vence el **06 de febrero de 2019** a las 5:00 p.m.

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Secretaria

Pendientes Memoria  
y traslado



235

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 21 FEB. 2019 del dos mil diecinueve (2019).

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Se rechaza por **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición en subsidio de apelación que milita a folio 218 a 219, en contra del auto fechado el pasado 16 de noviembre de 2018, por medio del cual se dispuso requerir a la demandada para que en el término de tres (3) días permita el acceso del secuestre PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA al inmueble objeto del presente asunto, en atención a que la inconformidad del censor, nuevamente la enfila en atacar cuestionamientos que ya fueron resueltos por el despacho en el auto que resolvió el incidente de oposición al secuestro, disposición, que además fue objeto de recurso el cual se mantuvo mediante providencia que milita a folio 92 del cuaderno 2.

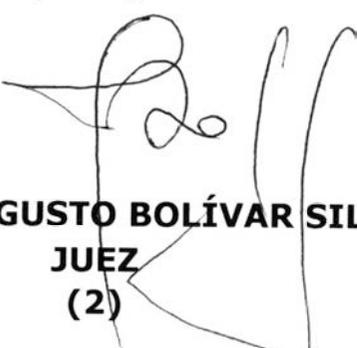
Lo anterior, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, que señala "**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**", luego entonces, al no incorporarse hechos nuevos, y que el argumento del censor, se remite a replicar lo que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho, se hace imperioso rechazar el escrito.

De la objeción propuesta por la parte demandada en contra del avalúo aportado por el extremo actor, se corre traslado por el término de tres (3) días. Núm. 2 del Art. 444 del C.G.P.

Téngase en cuenta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) **Sandra Milena Galindo Camelo**, al poder que le fue conferido, como apoderado (a) de la parte demandada Patricia Luengas Montoya. Art. 76 C.G.P.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 20 de febrero de 2017 (fl. 59).

**NOTIFÍQUESE.**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 27**

Hoy **22 FEB. 2019** *A*

La Secretaria. \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN JUZGANDO:**

- 1. SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN
- 2. SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR
- 3. LA COMUNICACIÓN SE ENCUENTRA RECORRIDA
- 4. MEDIO EL TERMINO DE VALIDA DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN
- 5. SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR
- 6. SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR
- 7. EL TERMINO DE VALIDAMIENTO VENCIO EL (LOS) DIA(S) \_\_\_\_\_
- 8. DAVIDO CUMPLIMIENTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA APLICACIÓN SOLICITUD PARA RESERVA
- 10. SE PRESENTO TRASPASO EN TIEMPO SI  NO
- 11. SE PRESENTO TRASPASO EN TIEMPO SI  NO

*Vencido termino traslado.*

*DLB*

**07 MAR. 2019** *(2)*



236

*Sandra Milena Galindo Camelo*  
**Abogada**

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2019

PAZ Y SALVO:

SANDRA MILENA GALINDO CAMELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.824 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.477 del C. S. de la J., mediante el presente escrito manifiesto que la señora Patricia Luengas Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.372 de Bogotá, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en especial por el proceso No. 11001400303920160052200, que cursa en el Juzgado treinta y nueve (39) civil municipal de Hamall Alexandra Ortiz Albornoz contra GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C.

Atentamente;

**SANDRA MILENA GALINDO CAMELO**  
C. C. No. 52.905.824 de Bogotá  
T.P. No. 221.477 del C. S. de la J.

*Av. Jiménez N° 5-16 Of. 204/ 205. E-mail:*  
*abogada.sandragalindocameio@gmail.com Teléfono fijo: 3416095 - Teléfono*  
*Celular: 3102066776*

237

Señor  
**JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCEOS EJECUTIVO

**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ

**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.

**Radicación:** 2016-0522

**Asunto:** Allega poder, paz y salvo, y autorización dependiente judicial

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, allegar a su despacho los siguientes,

#### DOCUMENTOS

1. **PODER** debidamente conferido por la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA al profesional del derecho CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME para que actúen en el proceso de la en representación suya y defienda sus intereses.
2. **PAZ Y SALVO** entregado por la profesional del derecho SANDRA MILENA GALINDO CAMELO a la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA que da cuenta, que la señora Luengas y la sociedad demandada, se encuentran a paz y salvo con su anterior apoderada por cualquier concepto derivado de la representación judicial que se adelantó en el proceso de la referencia.

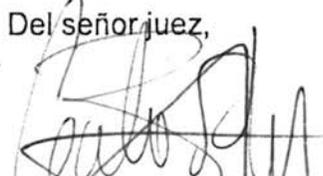
Con base en los anteriores documentos realizó las siguientes

#### PETICIONES

En mérito de las manifestaciones precedentes, comedidamente solicito que:

1. Se acepte la RENUNCIA al poder que ha hecho la Dra. SANDRA MILENA GALINDO CAMELO conferido para el presente proceso.
2. Se me reconozca PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA y la sociedad GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.

Del señor juez,

  
**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

Dos  
7/05

238

Señor  
Juez 39 Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.  
La ciudad

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Demandado: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S. EN C.  
Asunto: Poder

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'559.372 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C., entidad ésta que es la aquí demandada, por medio del presente documento **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.610.200 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO identificado con el radicado N° 11001400303920160052200 que cursa en el Juez 39 Civil Municipal de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato y en especial, pero sin limitación alguna, la de notificarse de la demanda, recibir, sustituir, reasumir, desistir, suspender el proceso y prorrogar su término, hacer tacha de falsedad y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**  
C.C. No. 51'559.372

Acepto,

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2019-03-05 09:27:18 se presentó:

Dirigido a:

**LUENGAS MONTOYA PATRICIA**

quien se identificó con la C.C. 51559372

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación  
3pm9g

www.notariaseinlinea.gov.co

X *[Handwritten Signature]*  
FIRMA



Índice izquierdo

HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- A la suscripción del documento
- A la autenticación biométrica
- A la impresión de huellas digitales
- A la impresión de la huella dactilar del índice izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del índice derecho
- A la impresión de la huella dactilar del dedo pulgar izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del dedo pulgar derecho
- A la impresión de la huella dactilar del dedo anular izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del dedo anular derecho
- A la impresión de la huella dactilar del dedo medio izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del dedo medio derecho
- A la impresión de la huella dactilar del dedo índice izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del dedo índice derecho
- A la impresión de la huella dactilar del dedo meñique izquierdo
- A la impresión de la huella dactilar del dedo meñique derecho

*Procesado al despacho*

BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

SECRETARÍA

(2)

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

119 MAR. 2019

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 20 de febrero de 2017 (fl. 59).

De otra parte, se reconoce personería al Dr. CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA  
JUEZ**

IMBM

<p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>20 MAR. 2019</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>42</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b> Secretaria</p>
--

Señor  
**JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCEOS EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 2016-0522  
**Asunto:** Datos para efectos de notificación

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, informar que las **NOTIFICACIONES** las recibiré en la secretaría del despacho, adicionalmente las,

**DIRECCIONES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

1. Dirección de correo electrónico: [cbyhb\\_abogados\\_ext@outlook.com](mailto:cbyhb_abogados_ext@outlook.com)
2. Dirección física: Carrera 23f # 33-59 sur.
3. Número de teléfono celular: 314-441-4432

Con base en lo anterior realizo la siguiente,

**PETICIONES**

En mérito de las manifestaciones precedentes, comedidamente solicito que:

1. Se tengan en cuenta la anterior información parra efectos de notificación.
2. Reiterar muy respetuosamente la petición de que me sea reconocida personería para actuar como apoderado judicial al interior del proceso de la referencia.

Del señor juez,

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

D-17-03

Señor  
**JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCEOS EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 2016-0522

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago las siguientes,

### MANIFESTACIONES

Que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018 visible a foliatura 217 del cuaderno principal, el Juzgado requiere a mi apoderada para que permita el ingreso al inmueble objeto de la presente ejecución, al secuestre para que cumpla con lo de su encargo; al respecto se debe manifestar, que mi apoderada no se encuentra en posesión material del inmueble, como quiera que la señora Montoya no habita la casa secuestrada, lo que se puede indicar, es que quien esta impidiendo el ingreso al inmueble es la administración de la copropiedad donde se encuentra ubicada la casa, dando ordenes a el personal de seguridad que se impida el ingreso a las personas que se dirigen a ese inmueble.

Incluso es de anotar que, la copropiedad ha tomado la decisión unilateral de impedir arbitrariamente el ingreso de mi poderdante al inmueble de propiedad de la sociedad aquí demandada, recuérdese que la medida cautelar de embargo y secuestro lo que hace es impedir la comercialización del inmueble, pero no priva del derecho real de propiedad que la entidad demandada tiene sobre el inmueble.

En lo que respecta al avalúo del inmueble objeto de la presente ejecución allegado por la parte actora; mediante memorial radicado en el despacho el día 24 de enero de 2019, que milita a folio 229 y 230 del plenario, se presentó objeción en los términos del numeral 2 del artículo 444 de la ley 1564 de 2012, objeción a la cual el despacho ha guardado silencio, incluso, de la objeción no se ha corrido el traslado a la parte actora de los 3 días que indica el estatuto procesal,

Petitorio

1. El requerimiento para permitir el ingreso al secuestro, al inmueble objeto de la presente ejecución se dirija directamente a la administración de la copropiedad, pues son ellos quien mediante las personas que prestan el servicio de seguridad al condominio, están impidiendo el ingreso al inmueble.
2. Que en virtud de la objeción hecha al avalúo presentado por la parte actora, el Juzgado se pronuncie en los términos del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., esto es corriendo el traslado de la objeción por los 3 días indicados en la ley y posteriormente resolviendo lo que en derecho corresponda.

Del señor juez,



**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUBJUGA EN TIEMPO Y LUGAR CORIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA INTERPONE EN SU DEFENSA RECURSO
- 4. FUE RECONSIDERADO EL AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
- 5. FUE RECONSIDERADO EL AUTO DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA
- 6. FUE RECONSIDERADO EL AUTO DEL TRIBUNAL DE TERCERA INSTANCIA
- 7. EL TRIBUNAL DE CASACION RECONSIDERO EL AUTO DEL TRIBUNAL DE TERCERA INSTANCIA
- 8. DAN DO COMPLEMENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
- 10. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA
- 11. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE TERCERA INSTANCIA
- 12. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 13. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 14. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 15. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 16. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 17. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 18. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 19. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION
- 20. SE RECONSIDERO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CASACION

SCOOTÁ, D.C.

SECRETARIA  
01 ABR. 2019

## LIQUIDACION

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
 REF NO. 2016-00522  
 DE; HAMALL ALEXANDRA ORTIZ  
 CONTRA: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES

## Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL PAGARE NO.19268763

\$ 25.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 535.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 552.833,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 535.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 552.833,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 563.166,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 526.833,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 563.166,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 565.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 583.833,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 565.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 604.500,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 604.500,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 585.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 620.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 600.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 620.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 630.333,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 569.333,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 630.333,33
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 610.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 630.333,33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 610.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 620.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 620.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 600.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 599.333,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 575.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 591.583,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 589.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 539.000,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 589.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 565.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 581.250,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 560.000,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 570.916,67
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 568.333,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 547.500,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 560.583,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 540.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 555.416,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 550.250,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 508.666,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 555.416,67
01/04/2019	10/04/2019	10	2,14	\$ 178.333,33
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$ 25.021.583,31
<b>Subtotal</b>				\$ 50.021.583,31

CAPITAL PAGARE NO.19268763	\$ 25.000.000,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 25.021.583,31
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 50.021.583,31

Señores

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Ciudad

E.S.D.

Handwritten signature and a faint circular stamp.

REF. NO. 2016-00522

DTE. HAMALL ALEXANDRA ORTIZ

DDO. GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

Handwritten signature of Edilberto Murcia Rojas.

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**

C.C. 7.175.609 de Tunja

T.P. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

**AL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA**

- 1. REQUERIMIENTO DE SERVICIOS
- 2. REQUERIMIENTO DE BIENES
- 3. REQUERIMIENTO DE PERSONAL
- 4. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 5. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 6. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 7. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 8. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 9. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS
- 10. REQUERIMIENTO DE OTRAS AYUDAS

**Proceso al Despacho**

SECRETARÍA, D.C. *P*

SECRETARÍA

(2).

245

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

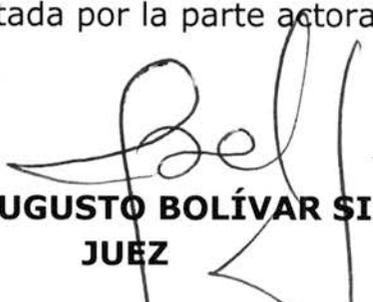
23 ABR. 2019

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Téngase en cuenta para todos los fines legales y pertinentes, las direcciones de notificación del apoderado de la parte demandada.

De otra parte, por secretaría córrase el traslado a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
**JUEZ**

IMBM

<p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <b>24 ABR. 2019</b> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>57</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b> Secretaria</p>
--

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Demandado: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
Radicación: 2016-0522

CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en los términos del numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, respecto de **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora mediante memorial que milita a foliaturas 244 y 245 del plenario, realizo las siguientes,

### OBJECIONES

1. El apoderado de la parte actora realiza la liquidación del crédito sobre el pagaré N° 19268763, incluyendo intereses moratorios causados desde el día 1 de septiembre de 2015, lo cual no es posible como quiera que de conformidad con el auto de fecha 5 de agosto de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en su numeral dos se indicó que el cobro de los intereses debería realizarse desde la presentación de la demanda, esto es desde el 15 de julio de 2016, tal y como se puede corroborar en el folio 34 del plenario, en donde milita el acta individual de reparto.
2. La liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante incurre en un error de calculo frente a los intereses, como quiera que aplica una tasa de interés mensual a meses que tiene variación en el numero de días, es por ello que el procedimiento correcto es desagregar la tasa de interés anual en una tasa de interés diaria aplicando la siguiente formula  $i1 = (1+i2)^{\left(\frac{m2}{m1}\right)} - 1$ , en donde i1 es la tasa de interés diario, i2 es la tasa de interés anual, m2 es el periodo en días de i2 y m1 es el periodo en días de i1, formula que se aplicó pero para periodos mensuales, es por ello que al realizar el calculo de los intereses el valor liquidado por la parte actora es sustancialmente mayor en perjuicio de mi prohijada.

Es por todo lo anterior, que se observa una suma que excede en \$6'021.527,85 M/cte. los intereses moratorios realmente causados, tal y como consta en la liquidación aportada como anexo al presente memorial.

En mérito de todo lo anterior, respetuosamente realizo la siguiente,

### PETICIÓN

No se tenga en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, y por el contrario se imparta aprobación a la liquidación del crédito que se aporta junto con el presente memorial.

Del señor juez,

  
CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

RADICADO: 2016-0522

DEMANDANTE: HAMALL ALEXANDRA ORTÍZ ALBORNOZ

DEMANDADO: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&amp;L CONSTRUCCIONES S EN C

POR EL PAGARÉ Nº 19268763

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/04/2019  
Juzgado 39 Civil Municipal

TASA APLICADA ((1+Tasa Efectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA ANUAL	MÁXIMA	APLICADO	INTERÉS DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERÉS PLAZO PERIODO	SALDO INTERÉS PLAZO	INTERÉS MORA	SALDO INTERÉS MORA	ABONOS	SUBTOTAL
15/07/2016	31/07/2016	17	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$25.000.000,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.481,08	\$323.481,08	\$0,00	\$25.323.481,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$589.877,27	\$913.358,35	\$0,00	\$25.913.358,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$570.848,97	\$1.484.207,32	\$0,00	\$26.484.207,32
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$605.513,87	\$2.089.721,19	\$0,00	\$27.089.721,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$585.981,17	\$2.675.702,36	\$0,00	\$27.675.702,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$605.513,87	\$3.281.216,23	\$0,00	\$28.281.216,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$613.886,30	\$3.895.102,53	\$0,00	\$28.895.102,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$554.477,95	\$4.449.580,48	\$0,00	\$29.449.580,48
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$613.886,30	\$5.063.466,78	\$0,00	\$30.063.466,78
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$593.852,46	\$5.657.319,24	\$0,00	\$30.657.319,24
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$613.647,54	\$6.270.966,78	\$0,00	\$31.270.966,78
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$593.852,46	\$6.864.819,24	\$0,00	\$31.864.819,24
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$605.274,18	\$7.470.093,42	\$0,00	\$32.470.093,42
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$605.274,18	\$8.075.367,60	\$0,00	\$33.075.367,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$585.749,20	\$8.661.116,80	\$0,00	\$33.661.116,80
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$585.284,81	\$9.246.401,61	\$0,00	\$34.246.401,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$561.950,74	\$9.808.352,35	\$0,00	\$34.808.352,35
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$576.070,09	\$10.384.422,44	\$0,00	\$35.384.422,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$574.125,06	\$10.958.547,50	\$0,00	\$35.958.547,50
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$525.582,17	\$11.484.129,67	\$0,00	\$36.484.129,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$573.881,81	\$12.058.011,48	\$0,00	\$37.058.011,48
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$550.655,70	\$12.608.667,18	\$0,00	\$37.608.667,18
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$568.035,37	\$13.176.702,55	\$0,00	\$38.176.702,55
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$545.931,12	\$13.722.633,67	\$0,00	\$38.722.633,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$558.010,46	\$14.280.644,13	\$0,00	\$39.280.644,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$555.803,54	\$14.836.447,67	\$0,00	\$39.836.447,67
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$534.785,54	\$15.371.233,21	\$0,00	\$40.371.233,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$548.184,38	\$15.919.417,59	\$0,00	\$40.919.417,59
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$527.162,44	\$16.446.580,03	\$0,00	\$41.446.580,03
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$542.513,80	\$16.989.093,83	\$0,00	\$41.989.093,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$536.580,54	\$17.525.674,37	\$0,00	\$42.525.674,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$496.690,39	\$18.022.364,76	\$0,00	\$43.022.364,76
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$541.773,05	\$18.564.137,81	\$0,00	\$43.564.137,81
01/04/2019	25/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$435.917,65	\$19.000.055,46	\$0,00	\$44.000.055,46

Capital	\$25.000.000,00
Capitales Adicionales	\$0,00
Total Capital	\$25.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$0,00
Total Interés Mora	\$19.000.054,46
Total a Pagar	\$44.000.055,46
Menos Abonos	\$0,00
Neto a Pagar	\$44.000.055,46

247

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: 30/04/2019

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 039 <b>2015 00386</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	JULIAN POLOCHE TIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/05/2019	06/05/2019
11001 40 03 039 <b>2016 00522</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ	GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/05/2019	06/05/2019
11001 40 03 039 <b>2016 01079</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN DE DIOS BELLO RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/05/2019	06/05/2019
11001 40 03 039 <b>2017 00440</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ALBERTO PEÑA YEPES	Traslado Art. 110 C.G.P.	02/05/2019	06/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **30/04/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIO

242



249

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 24 MAYO 2019

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Dado que la liquidación presentada por la parte actora fue objetada por la parte demandada, toda vez que los intereses moratorios a liquidar son contados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 15 de julio de 2016 y no como lo indica la parte actora con su liquidación aportada, no obstante que ni la parte actora ni la demandada realizaron la liquidación del crédito, respecto de los pagarés señalados en el mandamiento de pago, por lo que de conformidad con el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P, el despacho resuelve la misma y para el efecto se procede a realizar la siguiente liquidación:

PAGARÉ No. 19268763

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
15/07/2016	31/07/2016	17	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$323.481,08	\$323.481,08	\$25.323.481,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$589.877,27	\$913.358,35	\$25.913.358,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$570.848,97	\$1.484.207,31	\$26.484.207,31
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$605.513,87	\$2.089.721,19	\$27.089.721,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$585.981,17	\$2.675.702,36	\$27.675.702,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$605.513,87	\$3.281.216,23	\$28.281.216,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$613.886,30	\$3.895.102,53	\$28.895.102,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$554.477,95	\$4.449.580,47	\$29.449.580,47
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$613.886,30	\$5.063.466,77	\$30.063.466,77
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$593.852,46	\$5.657.319,23	\$30.657.319,23
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$613.647,54	\$6.270.966,77	\$31.270.966,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$593.852,46	\$6.864.819,22	\$31.864.819,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$605.274,18	\$7.470.093,40	\$32.470.093,40
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$605.274,18	\$8.075.367,58	\$33.075.367,58
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$585.749,20	\$8.661.116,78	\$33.661.116,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$25.000.000,00	\$585.284,81	\$9.246.401,59	\$34.246.401,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$25.000.000,00	\$561.950,74	\$9.808.352,33	\$34.808.352,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$25.000.000,00	\$576.070,09	\$10.384.422,42	\$35.384.422,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$25.000.000,00	\$574.125,06	\$10.958.547,48	\$35.958.547,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$25.000.000,00	\$525.582,17	\$11.484.129,65	\$36.484.129,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$25.000.000,00	\$573.881,81	\$12.058.011,45	\$37.058.011,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$25.000.000,00	\$550.655,70	\$12.608.667,15	\$37.608.667,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$25.000.000,00	\$568.035,37	\$13.176.702,53	\$38.176.702,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$25.000.000,00	\$545.931,12	\$13.722.633,64	\$38.722.633,64
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$25.000.000,00	\$558.010,46	\$14.280.644,10	\$39.280.644,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$25.000.000,00	\$555.803,54	\$14.836.447,64	\$39.836.447,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$25.000.000,00	\$534.785,54	\$15.371.233,18	\$40.371.233,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$25.000.000,00	\$548.184,38	\$15.919.417,56	\$40.919.417,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$25.000.000,00	\$527.162,44	\$16.446.580,00	\$41.446.580,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$25.000.000,00	\$542.513,80	\$16.989.093,80	\$41.989.093,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$25.000.000,00	\$536.580,54	\$17.525.674,34	\$42.525.674,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$25.000.000,00	\$496.690,39	\$18.022.364,73	\$43.022.364,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$25.000.000,00	\$541.773,05	\$18.564.137,77	\$43.564.137,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$25.000.000,00	\$523.101,18	\$19.087.238,95	\$44.087.238,95
01/05/2019	23/05/2019	23	29,01	29,01	\$25.000.000,00	\$401.410,86	\$19.488.649,81	\$44.488.649,81

Capital

\$ 25.000.000,00

<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 25.000.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 19.488.649,81
<b>Total a pagar</b>	\$ 44.488.649,81
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 44.488.649,81

PAGARÉ No. 19268765

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
15/07/2016	31/07/2016	17	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$323.481,08	\$323.481,08	\$25.323.481,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$589.877,27	\$913.358,35	\$25.913.358,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	\$25.000.000,00	\$570.848,97	\$1.484.207,31	\$26.484.207,31
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$605.513,87	\$2.089.721,19	\$27.089.721,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$585.981,17	\$2.675.702,36	\$27.675.702,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	\$25.000.000,00	\$605.513,87	\$3.281.216,23	\$28.281.216,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$613.886,30	\$3.895.102,53	\$28.895.102,53
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$554.477,95	\$4.449.580,47	\$29.449.580,47
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$25.000.000,00	\$613.886,30	\$5.063.466,77	\$30.063.466,77
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$593.852,46	\$5.657.319,23	\$30.657.319,23
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$613.647,54	\$6.270.966,77	\$31.270.966,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$25.000.000,00	\$593.852,46	\$6.864.819,22	\$31.864.819,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$605.274,18	\$7.470.093,40	\$32.470.093,40
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$605.274,18	\$8.075.367,58	\$33.075.367,58
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$25.000.000,00	\$585.749,20	\$8.661.116,78	\$33.661.116,78
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$25.000.000,00	\$585.284,81	\$9.246.401,59	\$34.246.401,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$25.000.000,00	\$561.950,74	\$9.808.352,33	\$34.808.352,33
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$25.000.000,00	\$576.070,09	\$10.384.422,42	\$35.384.422,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$25.000.000,00	\$574.125,06	\$10.958.547,48	\$35.958.547,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$25.000.000,00	\$525.582,17	\$11.484.129,65	\$36.484.129,65
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$25.000.000,00	\$573.881,81	\$12.058.011,45	\$37.058.011,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$25.000.000,00	\$550.655,70	\$12.608.667,15	\$37.608.667,15
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$25.000.000,00	\$568.035,37	\$13.176.702,53	\$38.176.702,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$25.000.000,00	\$545.931,12	\$13.722.633,64	\$38.722.633,64
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$25.000.000,00	\$558.010,46	\$14.280.644,10	\$39.280.644,10
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$25.000.000,00	\$555.803,54	\$14.836.447,64	\$39.836.447,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$25.000.000,00	\$534.785,54	\$15.371.233,18	\$40.371.233,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$25.000.000,00	\$548.184,38	\$15.919.417,56	\$40.919.417,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$25.000.000,00	\$527.162,44	\$16.446.580,00	\$41.446.580,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$25.000.000,00	\$542.513,80	\$16.989.093,80	\$41.989.093,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$25.000.000,00	\$536.580,54	\$17.525.674,34	\$42.525.674,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$25.000.000,00	\$496.690,39	\$18.022.364,73	\$43.022.364,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$25.000.000,00	\$541.773,05	\$18.564.137,77	\$43.564.137,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$25.000.000,00	\$523.101,18	\$19.087.238,95	\$44.087.238,95
01/05/2019	23/05/2019	23	29,01	29,01	\$25.000.000,00	\$401.410,86	\$19.488.649,81	\$44.488.649,81

<b>Capital</b>	\$ 25.000.000,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 25.000.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 19.488.649,81
<b>Total a pagar</b>	\$ 44.488.649,81
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00

250

Neto a pagar

\$ 44.488.649,81

GRAN TOTAL: \$88.977.292.66 Mcte

Por lo anterior, el despacho MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así como la aportada en la objeción, téngase en cuenta que la suma sobre la cual se imparte aprobación es:

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$ \$88.977.292.66 Mcte**

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA  
JUEZ**

IMBM

<p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>27</u> MAYO 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>25</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b> Secretaria</p>
--

Señor  
**JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

*Felipe  
Lorenz*

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 2016-0522

73355 29-MAY-19 15:42

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago las siguientes,

**MANIFESTACIONES**

Mediante memorial radicado en el despacho el día 24 de enero de 2019, que milita a folio 229 y 230 del plenario, se presentó objeción en los términos del numeral 2 del artículo 444 de la ley 1564 de 2012, objeción a la cual el despacho ha guardado silencio, posteriormente mediante memorial radicado el día 26 de marzo de 2019, se eleva solicitud ante su despacho para que se pronuncie frente a la objeción al avalúo, pero inexplicablemente el Juzgado ha vuelto a guardar silencio, es más, de la objeción no se ha corrido el traslado a la parte actora de los 3 días que indica el estatuto procesal.

Es por lo anteriormente manifestado que realizo las siguientes,

**PETICIONES**

Respetuosamente solicito que:

Que en virtud de la objeción hecha al avalúo presentado por la parte actora, el Juzgado de cumplimiento a lo estatuido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., esto es corriendo el traslado de la objeción por los 3 días indicados en la ley y posteriormente pronunciándose resolviendo lo que en derecho corresponda.

Del Señor Juez,



**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

**AL DEPARTAMENTO DE LA JUEZ INFORMANDO:**

1. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

2. NO SE DO CUMPLIMIENTO DE LA LEY

3. LA PROVEDORA DE LA UNIÓN DE ENFERMERA TRAFICANTE

4. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

5. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

6. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

7. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

8. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

9. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

10. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

11. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

12. SE BURGANO EN VEREDAS ALTERNATIVAS

SECRETARÍA

05 JUN. 2019

JUEZ 39 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Requisitos

Demandante: HANALI ALEXANDRA ORTIZ ALBINO

Demandado: GALFANI LUENAS CONSTRUCCIONES

Radicación: 3018-0522

**MANIFESTACIONES**

Mediante el presente se informa que el día 24 de enero de 2019, por medio de la demanda de la señora PATRICIA LUENAS MONTAÑA, se inició el proceso de la referencia, por medio del presente escrito se hace las siguientes manifestaciones:

En el día 23 y 24 del presente mes se presentó la demanda en los términos del numeral 2 del artículo 444 de la Ley 1024 de 2012, opuesta a la cual el demandado no compareció al juicio, por lo tanto, mediante el presente escrito se declara la rebeldía del demandado para que se declare la sentencia en su contra, pero maximamente el juzgado no va a declarar sentencia más de la opuesta no se ha concurrido el traslado a la parte actora de los 3 días que indica el artículo procesal.

Es por lo anteriormente manifestado que realizo las siguientes:

**PETICIONES**

Requisitos solicitados:

Que en virtud de la opuesta hecha al escrito presentado por la parte actora, el juzgado no declare la rebeldía del demandado en el numeral 2 del artículo 444 del C.C.P., sino que cuando el traslado de la opuesta por los 3 días indicados en la ley y procesal, se haya pronunciado resolviendo lo que en derecho correspondiere.

Del Señor Juez

CARLOS FELIPE BALLEW JAIMES

C.C. No. 1.012.870.200

T. No. 377.089 del C. 3. de la J.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUN. 2019

**Ref. Expediente No. 1100140030392016-00522 00**

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandada, respecto del avalúo presentado por la parte demandante obrante a folio 216 del expediente.

**1. ANTECEDENTES**

La objeción tiene como apoyo los siguientes fundamentos:

**1.1.** El avalúo presentado no es elaborado por ningún experto, es decir por el apoderado de la parte demandante que no tiene la calidad de perito.

**1.2.** Tampoco aporta el avalúo catastral del año 2019 para poder llegar a la conclusión a la que arribó en su escrito, situación por la cual la parte demandada estima que se debe acoger el avalúo aportado a folios 220 a 228, el cual fue realizado por expertos en la materia.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1.** En tratándose de bienes inmuebles no es necesario que su valor se fije por un profesional especializado, es más, la directriz general es que así no se proceda, pues a efectos de su avalúo el legislador ha dispuesto un medio específico, *verbi gratia*, el catastral aumentado en un porcentaje del 50%, sistema que por lo demás ha sido considerado apto.

No obstante lo anterior, las partes también pueden aportar dictámenes periciales conforme lo establece el artículo 226 y 227 del C.G.P.

**2.2.** De igual modo, el dictamen aportado deberá apreciarse en los términos del artículo 232 del C.G.P., el cual señala:

*"El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso".*

**2.3.** Así las cosas, resulta evidente para este despacho que el dictamen pericial aportado por la parte objetante y que milita a folios 220 a 229 del expediente, no cumple a cabalidad con los presupuestos del artículo 227 del C.G.P., pues si bien es cierto, es claro, preciso, exhaustivo y detallado, también lo es que no se indica en dicha experticia el cumplimiento de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 226 ibídem, tales como indicar la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje y la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos 4 años, motivo por el cual el dictamen presentado junto

con el escrito de objeción no será acogido por el despacho conforme lo anteriormente planteado y en consecuencia se declarará infundada la objeción al avalúo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar infundada la OBJECCIÓN al avalúo presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
**JUEZ**

IMBM

<p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>18 JUN 2019</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>85</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:  
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

25/06/2019

Se deja constancia que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales para el presente proceso.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Secretaria

253



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 20/06/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 39

JUZGADO DE ORIGEN 39

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 9 2 0 1 6 0 0 5 2 2 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Hernán Alejandro Ortiz Abrego  
DEMANDADO Carlos López Cruz

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
pagar	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	252	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	97	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: 	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17



ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES

EDILBERTO MURCIA ROJAS

3124507006

edmuros1@hotmail.com

256  
=

Señor:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**

Ddo. **GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**

**1100140030-39-2016-005200**

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito solicitar que se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**EDILBERTO MURCIA ROJAS**

C. C. N° 7.175.609 de Tunja

T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

*If. notalicio*  
49051 20-SEP-19 9:13

*letra.*

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

7678 - 50-01



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

07

23 SEP 2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
 2019-09-23

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día ONCE del mes de DIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fol. 53), secuestrado (Fol. 195 a 198) y avaluado (Fol. 216 y 252) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

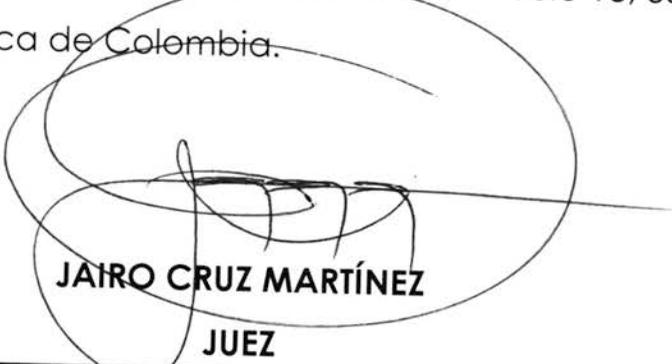
realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

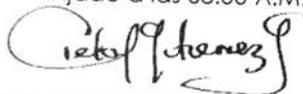
Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0189 de fecha 24 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría

Señor  
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Demandado: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
Radicación: 11001400303920160052200

CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago las siguientes,

**MANIFESTACIONES**

Es del interés de la señora LUENGAS conocer el estado de los bienes muebles que se encuentran en el interior de la casa de su propiedad que es objeto de la presente ejecución y sobre la que pesan las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Para tal fin es necesario comparar el estado actual de dichos bienes con las fotografías y demás documentos filmográficos que ella posee de los mismos

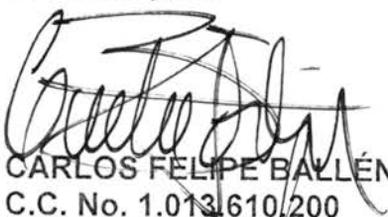
Dado que la copropiedad se ha negado de manera arbitraria e injustificada a permitir el ingreso de la señora LUENGAS al inmueble, es una completa incertidumbre el estado de conservación de sus bienes, por lo que se hace imperativo acudir ante el señor Juez para hacer las siguientes,

**PETICIONES**

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que el señor Juez requiera al secuestre para que rinda informe sobre el estado de los bienes muebles que se encuentran al interior del inmueble que es objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro dentro del presente proceso, con el fin de conocer el estado de los bienes muebles que se encuentran en su interior.
2. Que se le permita a la señora LUENGAS la entrada al inmueble con el fin de verificar el estado de los bienes muebles que se encuentran al interior, y para que pueda extraer algunos bienes respecto de los cuales no pesa medida cautelar alguna, por cuanto son bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

Del señor juez,



CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

11/DIC  
8800-2019  
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
38614 2800T\*19 PM 2:34

2F  
259

Señor  
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 11001400303920160052200

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito hago las siguientes,

### MANIFESTACIONES

Es del interés de la señora LUENGAS conocer el estado de los bienes muebles que se encuentran en el interior de la casa de su propiedad que es objeto de la presente ejecución y sobre la que pesan las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Para tal fin es necesario comparar el estado actual de dichos bienes con las fotografías y demás documentos filmográficos que ella posee de los mismos

Dado que la copropiedad se ha negado de manera arbitraria e injustificada a permitir el ingreso de la señora LUENGAS al inmueble, es una completa incertidumbre el estado de conservación de sus bienes, por lo que se hace imperativo acudir ante el señor Juez para hacer las siguientes,

### PETICIONES

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que el señor Juez requiera al secuestre para que rinda informe sobre el estado de los bienes muebles que se encuentran al interior del inmueble que es objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro dentro del presente proceso, con el fin de conocer el estado de los bienes muebles que se encuentran en su interior.
2. Que se le permita a la señora LUENGAS la entrada al inmueble con el fin de verificar el estado de los bienes muebles que se encuentran al interior, y para que pueda extraer algunos bienes respecto de los cuales no pesa medida cautelar alguna, por cuanto son bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

Del señor juez,

  
**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

29 OCT 2014

Auspicio de Setor Judicial

Observaciones

El Secretario

260

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019).

**RAD: No. 11001 – 4003 – 039 – 2016 – 00522 - 00.**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HAMALL ALEXANDRA ORTIZ  
ALBORNOZ **contra** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L  
CONSTRUCTORA S.EN.C.

Vista la anterior solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada,  
en el sentido de que se requiera al secuestro y se le permita retirar los  
bienes muebles que no fueron objeto de secuestro se considera:

Revisada la diligencia de secuestro comisionada y practicada por el  
Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) el día 17  
de julio de 2018 (folios 195 al 198 C.1) que recayera sobre el predio  
identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307 – 41866** se  
advierte que evidentemente no fueron objeto de embargo y secuestro  
los bienes muebles y enseres relacionados dentro del acta de la  
susodicha diligencia de secuestro del bien inmueble antes citado.

De otro lado, se verificó que el inmueble pertenece a la parte  
demandada y que allí habitaba la representante legal de la sociedad  
GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA  
S.EN.C, señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA, la cual, a través de  
su apoderado judicial, ha solicitado un informe de parte del secuestro  
y al mismo tiempo, entrega de los bienes muebles y enseres que se  
encontraban al momento de la diligencia de secuestro arriba referida.

Dicho lo anterior, considera este Juzgado procedente la solicitud, en  
los términos ya consignados, toda vez que la señora PATRICIA  
LUENGAS MONTOYA, ha acreditado sumariamente ser la poseedora  
y propietaria de los bienes muebles que ahora reclama, pues así se  
infiere de lo expuesto en el escrito de incidente de oposición al  
secuestro, la época de la práctica de la medida cautelar y, ante la  
ausencia de algún otro reclamante, por lo que de conformidad con el  
artículo 83 de la Constitución Política se accederá a la petición, por  
ende, sin más consideraciones se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena requerir a PYG ASESORÍA JURÍDICA  
INMOBILIARIA SAS en su calidad de secuestro del inmueble con folio

de matrícula inmobiliaria **No. 307 - 41866** dentro del presente proceso, que rinda cuentas de su administración. Dicha orden se hace extensiva a la señora Martha Patricia Romero, quien fuera designada por PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS para actuar como secuestre.

Se concede a las personas antes mencionadas, un término de diez días contados a partir de la notificación de la presente decisión para que den estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales, artículos 42, 43, 44 y 50 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias. Déjense las constancias del caso.

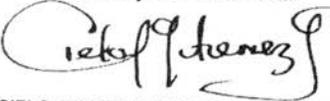
**SEGUNDO:** Se ordena a PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS y/o MARTHA PATRICIA ROMERO en su calidad de secuestre del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307 - 41866** dentro del presente proceso, que **ENTREGUE** a la señora **PATRICIA LUENGAS MONTOYA** o a quien ésta autorice, los bienes muebles y enseres relacionados en la diligencia de secuestro comisionada y practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) el día 17 de julio de 2018 (folios 195 al 198 C.1). Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes y déjense las constancias de rigor.

Asimismo, ofíciase al señor administrador del CONJUNTO TERRALONGA, para que permita el retiro de los bienes sin que haya lugar a ninguna clase de retención, salvo las legales si hubiere lugar a ello, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, la parte ejecutante, deberá prestar la colaboración para materializar la entrega de los bienes e informar al juzgado, de manera concreta, la gestión y los resultados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2019 Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

### Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 21 de noviembre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; por lo anterior los autos de fecha 20 de noviembre serán notificados el día 22 de noviembre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogota el 22 del mes de noviembre de 2019.



*Cielo Gutierrez González*  
**Cielo Gutierrez González**  
Profesional Universitario Grado 12

261



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C

262

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 70117  
Bogotá 02 de diciembre de 2019

Señor Administrador:  
CONJUNTO TERRALONGA  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. **11001-40-03- 039-2016-00522-00** iniciado por HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ C.C. 20.932.652 **contra** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C NIT 900.587.522-7 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que permita el retiro de los bienes sin que haya lugar a ninguna clase de retención salvo las legales si hubiere lugar a ello so pena hacerse acreedor a las sanciones que establecen los artículos 42 43 y 44 del Código General Del Proceso.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J. RIAÑO S.

OFICIOS  DESPACHO HO. C.  OTROS   
DESPACHO. C.

NOMBRES: Hendrick Boston  
C.C. 19898962  
TELEFONO 300 2041070  
TELEFONO 03 FEB 2020  
FECHA: 03 FEB 2020  
ECHA:

DEMANDANTE   
DEMANDADO   
AUTORIZADO

FIRMA [Signature]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 70116  
Bogotá 02 de diciembre de 2019

FRANQUICIA

FS DIC. 2019

Señor Secuestre:  
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS  
CALLE 12 C N° 7-33 OFC 302  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. **11001-40-03- 039-2016-00522-00** iniciado por HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ C.C. 20.932.652 **contra** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C NIT 900.587.522-7 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO en su calidad de secuestre del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **307-41866** dentro del presente proceso para que rinda cuentas de su administración. Dicha orden se hace extensiva a la señora MARTHA PATRICIA ROMERO Quien fuera designado por P&G ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS para actuar como secuestre.

se concede a las personas antes mencionadas un término de diez días a partir de la notificación de la presente decisión para que en estricto cumplimiento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales artículos 42 43 44 y 50 del Código General Del Proceso.

Se ordena a P&G ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS Y MARTHA PATRICIA ROMERO en su calidad de secuestre del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **307-41866** del presente proceso que entregue a la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA o a quién está autorice, los bienes muebles y enseres relacionados en la diligencia de secuestro comisionada y practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte –Cundinamarca, el día 17 de julio del 2018 ( folios 195-a 198 del cuaderno 1)

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

**ROSBA ROCIO PINEDA PENA**  
*(Firma manuscrita)*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

265

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear  ...

**Fwd: 25 ESPECTADOR DIGITADO DE LA OFICINA**

HG HAROLD GARZON <laoficinagyh@gmail.com>  
m>  
Lun 25/11/2019 8:42 AM  
Usted 

   ...

Buen día

Dr.

Adjunto la respuesta de la publicación, la cual no salio por temas de seguridad e integridad.

Quedo atento a sus comentarios,

----- Forwarded message -----

De: **Jose Hernandez Vargas** <[jhernandez@elespectador.com](mailto:jhernandez@elespectador.com)>  
Date: lun., 25 nov. 2019 a las 8:32  
Subject: RE: 25 ESPECTADOR DIGITADO DE LA OFICINA  
To: HAROLD GARZON <[laoficinagyh@gmail.com](mailto:laoficinagyh@gmail.com)>

Buen día,

Estimado(a) cliente por motivos de seguridad debido a los disturbios presentados el día viernes 22 de noviembre en la ciudad de Bogota no fue posible tramitar el (los) edicto(s) adjunto(s) en este correo, ya que por ordenes de la Gerencia de Clasificados El Espectador el cierre de edictos se hizo anticipadamente.

Ofrecemos disculpas por los impases que se hayan podido ocasionar al tomar esta medida.

Quedamos atentos a que nos indique la nueva fecha de publicación

ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES  
EDILBERTO MURCIA ROJAS  
3124507006  
[edmuros1@hotmail.com](mailto:edmuros1@hotmail.com)

OF 21 266

Señor:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES JUZGADO 39  
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Dte. HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Ddo. GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.  
1100140030392016005200

2016-522

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito solicitar que se fije fecha y hora para la diligencia de remate, dado que por fuerza mayor y caso fortuito la publicación no se pudo realizar el viernes 22 de noviembre de 2018, por razones orden público.

Por tal motivo y por economía procesal me permito solicitar de la manera más atenta se fije la fecha para este año.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

Anexo correo electrónico.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

77306 26-NOV-19 9:09

VIVIANA PRIETO	<i>[Handwritten Signature]</i>
F	2
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADICADO	
9614-25-4	

2



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 DIC 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6.  
[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel. 3418502

Oficio No. 2086  
Agosto 23 de 2018

SEÑORES.  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
LA CIUDAD

REF.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2015-01144-00  
DEMANDANTE: CONDOMINIO TERRALONGA NIT. 808.001.175-6.  
DEMANDADOS: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA  
S EN C. NIT. 900.587.522-7.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el **2 de agosto de 2018**, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del aquí demandado **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA S EN C. NIT. 900.587.522-7**, dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00522 promovido por **Hamall Alexandra Ortiz Albornoz**, que cursa en ese Despacho Judicial.

Se Limita la medida a la suma de \$ 70'000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
SECRETARIA

  
29/08/2018  
Jorge Paulo  
Dor

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL SEÑOR  
20 ENE 2020

268

10-12-19



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

37249 15-ENE-20 16:18

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>207-293-4</i>	

OFICIO No. 1677  
13 de enero de 2020

Señores:  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001400301020150114400 iniciado por CONDOMINIO TERRALONGA NIT 808.001.175-6 contra GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA S. EN C. NIT 900.587.522-7 (Origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que informe el tramite dado al oficio No. 2086 del 23 de agosto de 2018, como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta del mismo.

Se anexa copia del folio 53.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2016-00522 <sup>39</sup>

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Jose castellanos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veinte

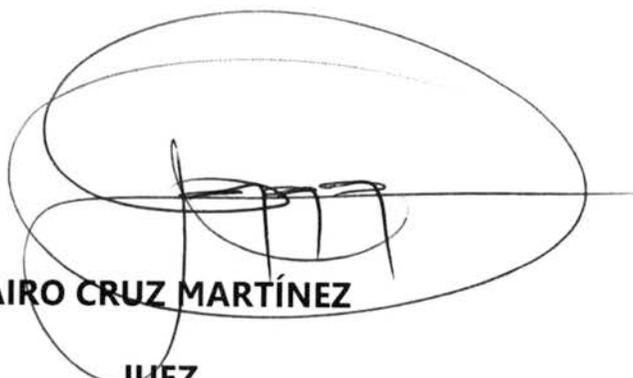
**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00522-00**

1.- Se requiere a secretaría para que trámite el ofiico No. 70117 de fecha 02 de diciembre de 2019, como quiera que a pesar de haberse elaborado de nada sirve si no se da a conocer a la parte requerida.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que precede (Fl. 266 C.2), actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 41866, como quiera que el existente (Fl. 216 C.2) data del 28/08/ 2018.

3.- Oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2018 y con oficio No. 2064 de data 10 de septiembre se diera respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado de origen respecto del embargo de remanentes, de ser necesario apórtse copia de los folios 209, 210, 211.

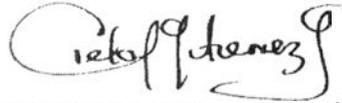
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 12 de fecha 29 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ – SALA PENAL, LABORAL CIVIL Y DE FAMILIA Y TRIBUNALES A NIVEL NACIONAL

Señores Jueces

CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL CIRCUITO, PENALES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ Y A NIVEL NACIONAL

Respetados señores

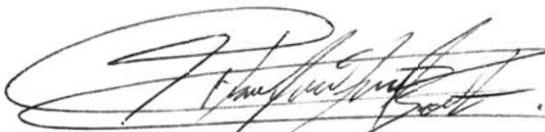
**CARLOS FELIPE BALLEEN JAIME** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional N° 277.099 del C.S. de la J., obrando en mi condición de abogado, mediante el presente documento autorizo al señor **HENDRICK HAVICKSZOON BASTO LOPEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía N° 79.898.962 de Bogotá, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como Dependiente Judicial y en consecuencia pueda examinar y radicar memoriales en los expedientes en los que obro como representante de la parte actora o de la parte pasiva, de la misma manera el señor queda facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios.

Atentamente,



CARLOS FELIPE BALLEEN JAIME  
C.C. N° 1.013.610.200  
T.P. N° 277.099 del C.S. de la J.

Acepto,



HENDRICK HAVICKSZOON BASTO LOPEZ  
C.C. N° 79.898.962

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS FELIPE BALLEÑ JAIME, identificado con CC/NUIP #1013610200 y la T.P. 277099 CSI, presentó el documento dirigido a SR MAGISTRADOS y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbx5702owid9 | 03/02/2020 - 09:39:44:211

45081





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<u>CD</u>
U	_____
RADICADO	

OFICIO No. 5713  
Bogotá, 04 de febrero de 2020

Señores:  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
CIUDAD

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2  
00307 13-FEB-20 8:33

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO No. **11001-40-03- 039-2016-00522-00** iniciado por HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ C.C. 20.932.652 **contra** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C NIT 900.587.522-7 (Juzgado de Origen 39 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de indicarle que median te auto del 4 de septiembre de 2018 y con oficio N° 2064 del 10 de septiembre de 2018 y con oficio N° 2064 del 10 de septiembre se diera respuesta a la solicitud realizada por el juzgado de origen respecto del embargo de remanentes, de ser necesario apórtese copia de los folios 209, 210 y 211.

Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 010-2015-01144

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

YELIZ VILL TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grade 12

**COPIA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



El futuro es de todos Gobierno de Colombia

5431956

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5145-252699-14305-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G identificado(a) con NIT No. 9005875227 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:812-RICAURTE
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0015-0801-8-00-00-0073
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0015-0073-801
DIRECCIÓN:D 7 13 348 Cs 15

MATRÍCULA:307-41866
ÁREA TERRENO:0 Ha 161.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:161.0 m²
AVALÚO:\$ 109,111,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Table with 3 columns: Tipo de documento, Número de documento, Nombre. Row 1: BIT, 009005875227, GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G

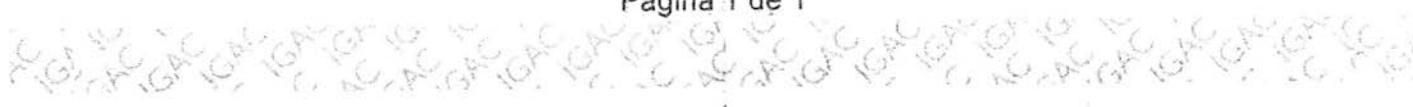
El presente certificado se expide para INTERESADO a los 4 días de febrero de 2020.

Handwritten signature of Yira Paola Pérez Quiroz

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.
La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam
haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





EDILBERTO MURCIA ROJAS  
ABOGADO CONSULTOR  
CEL. 3124507006  
edmuros1@hotmail.com

Señor:  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES JUZGADO 39  
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad.

Dte. HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Ddo. GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.  
1100140030392016005200- 522 00

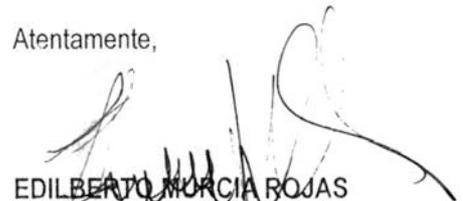
EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de la parte actora me permito aportar al avalúo comercial del año 2020 de conformidad con lo establecido, en el artículo 444 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

Avaluó Catastral inmueble: \$109.111.000  
 $\$109.111.000 + 50\% = \$163.666.500$  ✓

TOTAL, AVALÚO: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$163.666.500).

Del señor Juez,

Atentamente,

  
EDILBERTO MURCIA ROJAS  
C. C. N° 7.475.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

Anexo. Certificado Catastral



  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
62516 11-FEB-'20 14:04  
1210-124-009



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*G*

OF. EJEC. CIVIL M. P. B.  
BOGOTÁ 11-FEB-2020 14:58



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de **9 SEP 2020** de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00522-00**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-41866 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

275

Memorial 11001400303920160052200

ER

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmueros1@hotmail.com> ✓

Mar 22/09/2020 4:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civi



memorial 1100140030392016...  
81 KB

Buenas tardes, mediante el presente correo, me permito enviar el memorial de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

memorial Edilberto Murcia Rojas  
Abogado Demandante

Muchas gracias.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar

276  
AM

**EMR**

ABOGADO CONSULTOR

EDILBERTO MURCIA ROJAS  
CEL. 3124507006  
edmuros1@hotmail.com

Señor:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad.

Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Ddo. **GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**  
**1100140030392016005200**

522

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito solicitar que se fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Del señor Juez,

Atentamente,



**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

0-39  
letra  
4355-92-4  
Calle  
27





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



**EMR**

ABOGADO CONSULTOR

EDILBERTO MURCIA ROJAS  
CEL. 3124507006  
edmuros1@hotmail.com

278

Señor:  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad.

Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Ddo. **GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**  
**1100140030392016005200**

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito aportar el avalúo del año 2021 de conformidad con lo establecido, en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Avaluó Catastral inmueble matricula inmobiliaria N° 307-41866

$\$112.384.000 + 50\% = \$168.576.000$

**GRAN TOTAL AVALÚO: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$168.576.000).**

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

81265 25-FEB-74 10:04

279

memorial 11001400303920160052200

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmueros1@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 12:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

memorial 11001400303920160052200.pdf

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS  
Abogado

Letra  
2F  
1409-44-4

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

81265 25-FEB-'21 10:04



Consejo Superior  
de la Judicatura

02

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de ordenar correr traslado del avalúo allegado, como quiera que no se acompaña del certificado catastral del bien sujeto a cautelas para el presente año.

Aunado a ello se le recuerda al abogado, que el avalúo podrá ser presentando conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria

1013

281



**EMR**

ABOGADO CONSULTOR

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
CEL. 3124507006  
edmuros1@hotmail.com

Señor  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad.

Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ**  
Ddo. **GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**  
**1100140030392016005200**  
39-2016-522

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito aportar el avalúo del año 2021 de conformidad con lo establecido, en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Avaluó Catastral inmueble matricula inmobiliaria N° 307-41866

\$112.384.000 + 50% = \$168.576.000 ✓

**GRAN TOTAL AVALÚO: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$168.576.000).**

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

83890 16-MAR-'21 9:12

83890 16-MAR-'21 9:12

SONIA REYES Sonia Reyes  
F 2  
U Jetro  
RADICADO  
2113-2544

IGAC



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 16) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6. parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7889-993243-35386-0  
 FECHA: 16/2/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G identificado(a) con NIT No. 9005875227 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

**INFORMACION FISICA**

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO:612-RICAURTE  
 NUMERO PREDIAL:01-00-00-00-0015-0801-8-00-00-0073  
 NUMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0015-0073-801  
 DIRECCION:D 7 13 348 Cs 15  
 MATRICULA:307-41866  
 AREA TERRENO:0 Ha 161.00m<sup>2</sup>  
 AREA CONSTRUIDA:161.0 m<sup>2</sup>

**INFORMACION ECONOMICA**

AVALUO:S 112.384.000

**INFORMACION JURIDICA**

NUMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GALEANO-LUENGAS-CONSTRUCCIONES-G	NIT	009005875227
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			1

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelana, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obarido, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **02 JUL 2021** se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 162 del Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir de comparecerse el **06 JUN 2021**.

Secretaría.

memorial 11001400303920160052200

EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmuros1@hotmail.com>

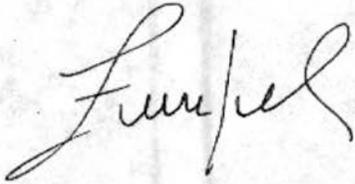
Jue 11/03/2021 9:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

memorial 11001400303920160052200 A.pdf;

Atentamente,



EDILBERTO MURCIA ROJAS  
Abogado

252



Ministerio Administrativo  
de la Función Pública

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

06 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
E: (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

MEMORIAL PROC. 2016-522

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Jue 15/04/2021 14:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (385 KB)

\_Consulta de Procesos\_ HAMALL.pdf; MEMORIAL HAMALL ALEXANDRA.pdf;

*16-11-21*

Buen dia,

Adjunto archivo PDF con memorial y anexos referenciados.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Atentamente,

84601 16-APP-21 10:54

84601 16-APP-21 10:54

OF. EJEC. CIVIL M. B. G.

0-39

Despacho

2887-168-4

Jairo Cely

F3.



# Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Marzo de 2021 - 12:50:15 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303920160052200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ	- GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S EN C

### Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, PAGARÉ, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2113-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 83890, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDIBERTO MURCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTE DE AVALÚOS			16 Mar 2021
09 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO PARA LO PERTINENTE JENNYFER T //SERGIO L //CUADERNOS 2			09 Mar 2021
09 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2021 A LAS 09:16:09.	10 Mar 2021	10 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				09 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE JENNYFER T //CUADERNOS 2			01 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO				01 Mar 2021
25 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1409-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 81265, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDILBERTO MURCIA ROJAS - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTE DE AVALÚOS			25 Feb 2021
26 Oct 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE DEL DESPACHO CON 2 CUADERNOS WILLIAM M., ROMEL			26 Oct 2020
26 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2020 A LAS 06:49:46.	27 Oct 2020	27 Oct 2020	26 Oct 2020
26 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD				26 Oct 2020
05 Oct 2020	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO CON 2C/ JHZ.			05 Oct 2020
25 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4355-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 00, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDILBERTO MURCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD FECHA DE REMATE			25 Sep 2020
09 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL ÁREA DE LETRA PARA QUE REPOSE EN EL ESTADO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 // GERALDINE TARAZONA			09 Sep 2020
09 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 2C. // DANIELA ROJAS			09 Sep 2020
09 Sep 2020 09 Sep 2020	FIJACION ESTADO AUTO ORDENA CORREO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2020 A LAS 12:19:34.	10 Sep 2020	10 Sep 2020	09 Sep 2020 09 Sep 2020



285

El poder de servir.  
www.sierrapardoabogados.com.co  
@SIERRAPARDOABOGADOS

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6  
BOGOTÁ D.C

Señores:  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)  
E. S. D.

REF. : SOLICITUD  
R.I. : 11001400303920160052200  
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
CC.20.932.652  
DEMANDADO : GALEANI LUENGAS CONSTRUCTORES G & L NIT.  
900587522-77

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 243.942 del C. S. de la J., mediante el presente memorial solicito formalmente a su despacho:

Copia del memorial aportado con solicitud en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) avizorado en anotación en la pagina de la rama judicial; en archivo PDF, esta solicitud se hace toda vez que el proceso es de nuestro interés dado que somos parte de un proceso en el juzgado décimo (10) civil municipal de Condominio Terralonga contra Galeni Luengas, además el artículo 123 del código general de proceso enuncia que todo abogado inscrito que no tenga calidad de apoderado de las partes podrá examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

Así las cosas, autorizo a la abogada **GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.612 de Chía y T.P. 292714 del C. S. de la J. Cel.: 3506626715; o a la señorita **NATALIA CAO HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.892 de Chía, con código estudiantil: 0601265, Cel.: 3143467735; o a la señorita **LAURA CATALINA ESTRADA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.822.450 de COGUA, con código estudiantil :1003822450-01, Cel.: 3004693284, o a la señorita **FRANCY VERONICA CHILITO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.070.020.105 de Cajicá, con código estudiantil: 0601859, Cel.: 3134838275, para que realice la revisión, allegue copias, retire memoriales u oficios solicitados y todo lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Esto con el fin de que cualesquiera de las personas señaladas puedan hacer la gestión, esto no quiere decir que asistan todas las personas, simplemente que cualquiera de ellas pueda hacer el trámite, todo esto debido a que nos están asignando más citas en otros despachos y no tenemos la certeza de cuál de las 4 personas, este representante del derecho y las 4 personas que autorizo se puede acercar más fácilmente al despacho y en aras de no perder la asignación del turno.

Adjunto (01) archivo PDF con captura de pantalla de la página de la rama judicial.

Atentamente,

ABOGADO  
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

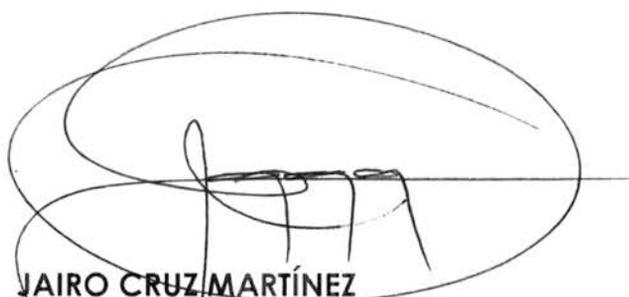
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00522-00**

1.- Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-41866 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

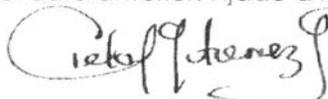
2.- Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el doctor Jorge Enrique Pardo Daza, mediante el cual indica que autoriza a ciertas personas para que tengan acceso al expediente, se requiere para que aclare cuál es el interés que le asiste como quiera que sólo manifiesta que son parte dentro de otro proceso en otro despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **065** de fecha **03 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
 SECRETARÍA

207

1001400303920160052200 Memorial

Carlos F. B. Jaime <carlosf.bjaime@outlook.com>

Vie 07/05/2021 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: edmuros1@hotmail.com <edmuros1@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (60 KB)

Memorial Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.pdf;

Estimados, buenas tardes.

Remito adjunto memorial con destino al proceso ejecutivo, radicado número 11001400303920160052200, demandante Hamall Alexandra Ortíz Albornoz, demandada Galeani Luengas Construcciones G&L Constructora S. en C.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806, copio el presente mail al apoderado de la parte demandante. Agradezco me confirmen la recepción del presente memorial.

Atentamente,

De ustedes,

CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME  
Abogado

08043 11-MAY-'21 11:23

08043 11-MAY-'21 11:23

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-39  
letra  
3599-1754  
Jaime CFB  
F2

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

1968

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN

1968

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN

1968

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN

1968

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR, MICHIGAN

1968

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

Señor

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 110014003039-2016-00522-00  
**Asunto:** Dirección electrónica para efectos de notificación y solicitud de requerimiento al secuestre

**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.610.200 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura y en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada en este proceso, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente informar que las **NOTIFICACIONES** las recibiré por los siguientes canales,

1. Dirección de correo electrónico: carlosf.bjaime@outlook.com
2. Número de teléfono celular: 314-441-4432

Adicionalmente, y de conformidad con el auto de fecha 20 de noviembre de 2019, que obra a folio 260, notificado por estado del 21 de noviembre de 2019, en el que el despacho ordenó la entrega a la demandada de los bienes muebles que se encuentran al interior del inmueble sujeto a medida cautelar de embargo y secuestro, se solicita de la manera más respetuosa se requiera a PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S y/o MARTHA PATRICIA ROMERO en su calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, para que rinda informa de su gestión y que se ponga en comunicación para poder gestionar la entrega de los bienes muebles.

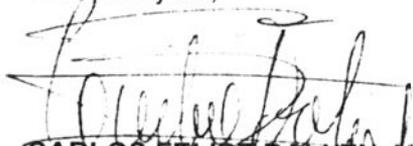
Con base en lo anterior realizo las siguientes,

### PETICIONES

En mérito de las manifestaciones precedentes, comedidamente solicito que:

1. Se tenga en cuenta la anterior información para efectos de notificación, traslados y demás actos pertinentes de todos los actos procesales que se adelanten.
2. Que se requiera al Secuestre para que rinda informe de su gestión, y se ponga en contacto con la demandada para adelantar la entrega de los bienes muebles que el despacho autorizó.

Del señor juez,

  
**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
C.C. No. 1.013.610.200 de Bogotá  
T.P. No. 277.099 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Barranquilla  
18 JUN 2021  


MEMORIAL PROCESO 1100-40-03-039-2016-00522-00

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Lun 10/05/2021 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (772 KB)

HAMMAL VS GALEANI LUENGAS JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..pdf;

Buen dia,

Adjunto archivo PDF con memorial

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Cordialmente,

2021

*trasladados*

08029 11-MAY-'21 11:05

08029 11-MAY-'21 11:05

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

*0-39  
lema  
3585-1614  
Lema Goy  
73*



El poder de servir.

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF. : RESPUESTA A REQUERIMIENTO**  
**CLASE : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**  
**R.I. : 1100-40-03-039-2016-00522-00**  
**DEMANDANTE : HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ C.C.**  
**20.932.652**  
**DEMANDADA : GALEANI LUENGAS CONSTRUCTORES G & L**  
**CONSTRUCTORA S. EN C. NIT. 900.587.522-7**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO JUDICIAL DE INTERESADO - TERCER ACRREEDOR**, mediante el presente memorial doy respuesta al requerimiento del despacho judicial señalado mediante auto de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021) notificado por anotación en estado No. 065 de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) así:

1. A la fecha soy apoderado judicial de la parte demandante CONDOMINIO TERRALONGA, proceso que cursa actualmente en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL:

<b>Número de Radicación</b>
11001400301020150114400
<a href="#">Consultar</a> <a href="#">Nueva Consulta</a>

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 08 de Mayo de 2021 - 09:10:14 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
<b>Despacho</b>		<b>Ponente</b>	
010 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Clase</b>	<b>Recurso</b>	<b>Ubicación del Expediente</b>
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
<b>Sujetos Procesales</b>			
<b>Demandante(s)</b>		<b>Demandado(s)</b>	
- CONDOMINIO TERRALONGA		- GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G & L CONSTRUCTORA S. EN C.	
<b>Contenido de Radicación</b>			
<b>Contenido</b>			
MENOR CUANTÍA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL			

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chia.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chia. - ☎ Tel/Fax.8631115  
📞 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

2. En ocasión al proceso ejecutivo No. 11001400301020150114400 se registró la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-41866 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Doce (12) de Enero de dos mil Dieciséis (2016)

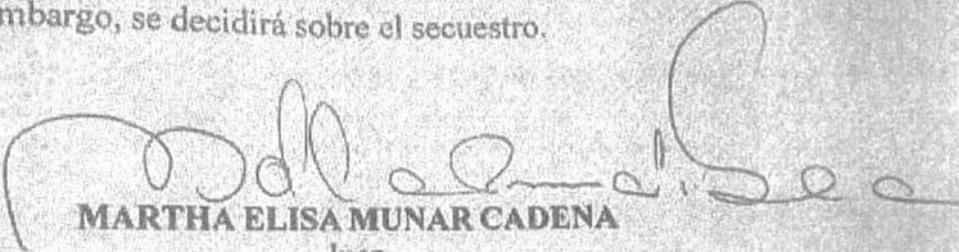
Proceso 2015- 1144

prestada como ha sido la caución, el Juzgado DISPONE;

1º. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 307- 41866 de esta ciudad, denunciado como de propiedad del extremo demandado. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot -Cundinamarca, conforme al numeral 1º del artículo 81 del C. de P. C.

Acreditado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

  
**MARTHA ELISA MUNAR CADENA**  
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
18 MAR 2016	
Bogotá, D.C.,	Notificado por
matriculación en ESTADO No. 07	de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	
SECRETARÍA	

SIERRA & PARDO  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2

OFICIO No. 445  
ABRIL 28 DE 2016

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003010-2015-1144  
DEMANDANTE CONDOMINIO TERRALONGA NIT. 8000011755  
DEMANDADO GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES Q & L  
CONSTRUCTORA S. EN C. NIT. 9005878227

En cumplimiento al auto calendarado 12 DE ENERO DE 2016, profundo dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-41866 de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e informes sobre el particular (artículo 881 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO  
SECRETARIA

3. Dicha medida de embargo fue cancelada mediante providencia judicial de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del C. G. del P. debido a que fuimos desplazados de la medida dado que existía el presente proceso con garantía real - hipoteca, por lo que se dio la cancelación de la medida de embargo de conformidad con la anotación registrada en el folio de matrícula del bien inmueble, anotación No. 014 de fecha: 11/10/2016.



El poder de servir.

4. Así las cosas, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P. el remanente se considera embargado a favor del proceso en que se canceló el embargo o el secuestro.
5. Se radicó para el proceso este proceso que obra en este despacho judicial Oficio No. 2086 y Oficio No. 1677 del Juzgado 4 CIVIL Municipal de Ejecución de Sentencias informando el decreto de los remanentes.
6. Ahora bien, se solicitó mediante memorial de fecha 15/04/2021 copia del memorial aportado con solicitud de aporte de avalúos, registrado y avizorado en la página de la rama judicial de fecha 16/03/2021, toda vez que somos interesados en conocer el avalúo pues los remanentes están a nuestro favor en primer turno e igualmente debido a que de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del C. G. del P. y en consecuencia se autorizaba a las personas descritas en dicho memorial ya que si no es posible remitir la copia en archivo PDF, se solicitaba se asignara cita para poder tomar fotografía de las piezas procesales solicitadas quedando todas las personas referenciadas para asistir a la cita que agendara su despacho judicial.
7. Así las cosas, solicito formalmente se dé trámite a la solicitud radicada mediante memorial de radicado vía correo electrónico el día 15/04/2021.

Del presente memorial no se envía con copia a las partes del proceso, toda vez que se desconocen, por lo que si el despacho judicial cuenta con ellos, solicito formalmente nos la suministres, todo con el fin de dar cumplimiento con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

  
ABOGADO  
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

170 JUN 2021

SIERRA & PARDO  
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

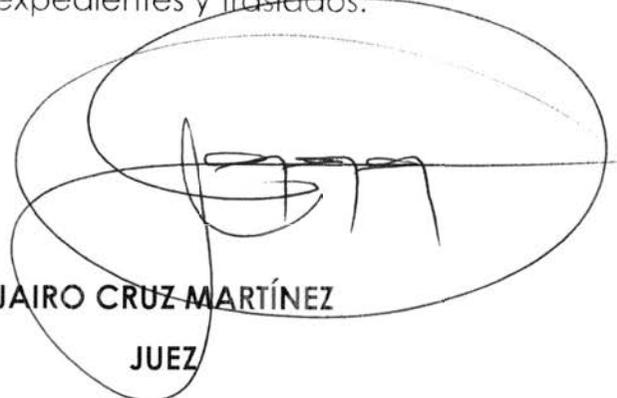
**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

Toda vez que la petición allegada al proceso por el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 287 y 288) desde el correo inscrito en la URNA, es procedente; se ordena requerir mediante oficio a la entidad que funge como secuestre dentro de las diligencias, para que dé cabal cumplimiento al orden impartida en auto del 20 de noviembre de 2019 (Fol. 260). Remítase copia de dicho proveído.

Por demás se tendrá en cuenta que el abogado Jorge Enrique Pardo Daza diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 30 de abril de 2021 (Fol. 286), acreditando la calidad que ostenta dentro del proceso en virtud de los remanentes embargados, conforme lo reglado en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y remitiendo su petición desde el correo electrónico inscrito en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en aras de garantizar los derechos de las partes y los interesados se dispone que a través del Centro de Servicios, se corra traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 281, 282 y 286) para que el mismo pueda ser consultado desde el microsítio dispuesto por la O.C.M.E.S., así mismo, mediante correo electrónico, comuníquese a las partes e interesados los canales de atención dispuestos para la obtención de copias o revisión de los expedientes y traslados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0074 de fecha 06 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
CEL. 3124507006  
edmuros1@hotmail.com

Señor  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., ANTES**  
**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad.

Dte. **HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ** Ddo.  
**GALEANNI LUENGAS CONSTRUCCIONES.**  
**1100140030392016005200**

**EDILBERTO MURCIA ROJAS**, apoderado de la parte actora me permito, solicitar se apruebe el avalúo y se fije fecha de remate.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**EDILBERTO MURCIA ROJAS**  
C. C. N° 7.175.609 de Tunja  
T. P. N° 135.213 del C. S. de la J.

2911

MEMORIAL 11001400303920160052200

• EDILBERTO MURCIA ROJAS <edmuros1@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 11:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

memorial 11001400303920160052200 B.pdf;

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS  
Abogado

0000 0-39-72 184

0000 0-39-72 184

0000 0-39-72 184

0-39  
Traslados  
5808-184-4  
normaly  
F2



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

10 AGO 2021

05

Ai despacho del Señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

10/08/2021  
14:00  
107

295

## 11001400303920160052200 Memorial allegando poder

Jorge Eduardo Castro Jaime &lt;juridico.castro@hotmail.com&gt;

Jue 12/08/2021 10:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: edmuros1@hotmail.com <edmuros1@hotmail.com>; carlosf.bjaime@outlook.com <carlosf.bjaime@outlook.com>

3 archivos adjuntos (679 KB)

PAZ Y SALVO PERSONA JURÍDICA 1.pdf; Poder J 04 CMES.pdf; Memorial allega poder J 04 CMES.pdf;

Estimados, buenos días.

Remito adjunto memorial con destino al proceso ejecutivo, radicado número 11001400303920160052200, demandante Hamall Alexandra Ortíz Albornoz, demandada Galeani Luengas Construcciones G&L Constructora S. en C. mediante el cual solicito se me reconozca personería jurídica como nuevo apoderado de la demandada. Aporto como adjuntos el poder a mí conferido, y el paz y salvo del apoderado anterior.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806, copio el presente mail al apoderado de la parte demandante.

Agradezco me confirmen la recepción del presente memorial.

Atentamente,

JORGE EDUARDO CASTRO JAIME

Abogado

313 334 8558

juridico.castro@gmail.com

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>4</i>
U	<i>despacho</i>
RADICADO	<i>6307 - 243.4</i>

10/08

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35930 20-AUG-'21 14:51

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

A quien corresponda:

**PAZ Y SALVO**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.013.610.200 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 277.099 del Consejo Superior de la Judicatura; y por la otra, la señora **PATRICIA LUENGAS MONTOYA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 51.559.372 y quien actúa en nombre y representación de **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.**, ambas partes domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente documento nos declaramos mutuamente a **PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones de hacer y de dar que se encuentran determinadas en el Contrato de Prestación de Servicios jurídicos y en el poder otorgado al abogado **CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME** con ocasión del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. , cuyas partes son **HAMALL ALEXANDRA ORTÍZ ALBORNOZ** en calidad de demandante, y **GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.** en calidad de demandada, y que se adelanta bajo el radicado número 11001400303920160052200.

El presente **PAZ Y SALVO** se firma a favor de la parte interesada en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,



**CARLOS FELIPE BALLÉN JAIME**  
**C.C. 1.013.610.200 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 277.099 del C. S. de la J.**

Señor(a)  
Juez 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
E. S. D.

297

La ciudad

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
Demandado: GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L  
CONSTRUCTORA S. EN C.  
Asunto: Poder

**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'559.372 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C., entidad ésta que es la aquí demandada, por medio del presente documento **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JORGE EDUARDO CASTRO JAIME**, mayor de edad, con domiciliado y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.636.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 358.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR identificado con el radicado N° 11001400303920160052200 que inició su trámite en el Juzgado 39 Civil Municipal y que hoy se encuentra en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Mi apoderado cuenta con todas la facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato y en especial, pero sin limitación alguna, la de notificarse de la demanda, recibir, sustituir, reasumir, desistir, suspender el proceso y prorrogar su término, hacer tacha de falsedad y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Del Señor Juez,

  
**PATRICIA LUENGAS MONTOYA**  
C.C. No. 51'559.372

Acepto,

**JORGE EDUARDO CASTRO JAIME**  
C.C. No. 1.013.636.810  
T.P. No. 358.855 del C. S. de la J.

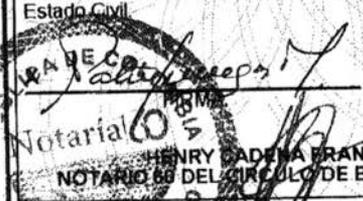
**Notaría** 383 983e5245

**PODER ESPECIAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.  
el día 2021-08-10 14:49:00  
se presento

**LUENGAS MONTOYA PATRICIA**  
quien se identifico con la C.C. 51559372  
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación (R23)

  
www.notariabogota.com

  
**Notaría**  
**HENRY CADENA FRANCO**  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señor(a)  
**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** HAMALL ALEXANDRA ORTIZ ALBORNOZ  
**Demandado:** GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C.  
**Radicación:** 2016-0522  
**Asunto:** Allega poder y paz y salvo

**JORGE EDUARDO CASTRO JAIME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.636.810 de la ciudad de Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional N° 358.855 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA quien actúa como representante legal de la sociedad GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C. demandada en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, allegar a su despacho los siguientes,

**DOCUMENTOS**

1. **PODER** debidamente conferido por la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA al profesional del derecho JORGE EDUARDO CASTRO JAIME para que actúe en el proceso de la referencia en representación suya y defienda sus intereses.
2. **PAZ Y SALVO** entregado por el profesional del derecho CARLOS FELIPE BALLEEN JAIME a la señora PATRICIA LUENGAS MONTOYA que da cuenta, que la señora Luengas se encuentra a paz y salvo con su anterior apoderado por cualquier concepto derivado de la representación judicial que se adelantó en el proceso de la referencia.

Consecuentemente me permito informarle al despacho los medios por los cuales recibiré notificaciones:

1. E-mail: juridico.castro@hotmail.com
2. Cel: 313 334 8558

Con base en lo anterior realizo la siguiente,

**PETICIÓN**

En mérito de las manifestaciones precedentes, comedidamente solicito que:

Se me reconozca PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de GALEANI LUENGAS CONSTRUCCIONES G&L CONSTRUCTORA S. EN C. en el presente asunto.

De la señora juez,



**JORGE EDUARDO CASTRO JAIME**  
C.C. No. 1.013.636.810  
T.P. No. 358.855 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

23 AGO 2021

05

En despacho del señor (a) juez noy

Observaciones

A. (a) Secretario (a)

(9)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

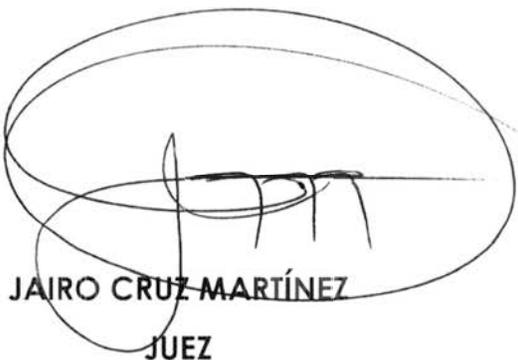
Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de julio de 2021 (Fol. 292), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente, por lo que la petición vista a folio 293 se resolverá en auto separado de esta misma fecha.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE EDUARDO CASTRO JAIME, como apoderado judicial de la parte ejecutada quien es representada por Patricia Luengas Montoya, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 297).

Se tendrán en cuenta los datos indicados para recibir notificaciones dentro del proceso dentro de los que está el mail inscrito ante la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede; aunado a ello se tendrá en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

En atención a la solicitud que antecede (Fol. 293), se señala la hora de las 3:30 P.M del día CATORCE del mes OCTUBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I No. 307-41866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca legalmente embargado (Fl. 53), secuestrado (Fl. 195 a 198) y avaluado (Fl. 281).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

#### **REVISIÓN DE EXPEDIENTES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de

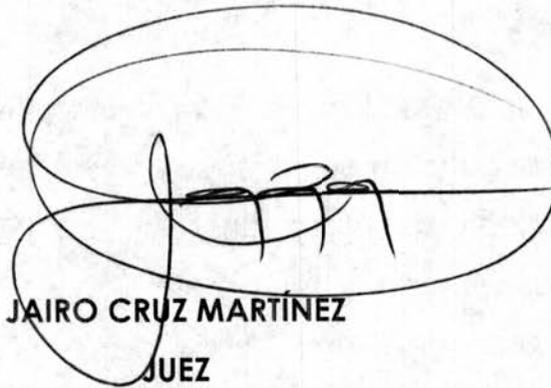


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría